

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. Sandra Luz Romero Ríos

Sección Sexta

Tomo CXCV

Tepic, Nayarit; 27 de Agosto de 2014

Número: 037

Tiraje: 080

SUMARIO

**REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CARRERA
DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO
DEL MUNICIPIO DE HUAJICORI, NAYARIT**

TÍTULO PRIMERO**REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CARRERA DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE HUAJICORI****CAPÍTULO I****Disposiciones Generales**

Artículo 1º.- El Servicio de Carrera de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Huajicori es el mecanismo de carácter obligatorio y permanente que garantiza la igualdad de oportunidades en el ingreso de nuevo personal, en el desempeño del personal en activo y en la terminación de su carrera, de manera planificada y con sujeción a derecho con base en el mérito, la capacidad y la evaluación periódica y continua.

Artículo 2º.- Tiene por objeto profesionalizar a los Policías Municipales y homologar su carrera, su estructura, su integración y operación para el óptimo cumplimiento de la función de la seguridad pública a cargo del Estado Mexicano, en cumplimiento de los párrafos 9 y 10 del artículo 21 Constitucional, de acuerdo a su legislación interna.

Artículo 3º.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Academia Estatal, a la Dirección General de la Academia Estatal de Seguridad Pública.
- II. Centro Estatal, al Centro Estatal de Control de Confianza y Evaluación al Desempeño.
- III. Consejo de Honor, al Consejo de Honor y Justicia.
- IV. Comisión Municipal, Comisión del Servicio de Carrera de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del municipio Huajicori.
- V. Consejo Estatal, al Consejo Estatal de Seguridad Pública.
- VI. Consejo Nacional, al Consejo Nacional de Seguridad Pública.
- VII. Corporación, a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del municipio Huajicori.
- VIII. Instituciones de Formación, a las Academias, Institutos, Colegios, Centros y Direcciones de Formación Policial Preventiva Regionales, Estatal y Municipales.
- IX. Ley, a la Ley General del Sistema Estatal de Seguridad Pública.
- X. Policía (s), al (los) policía (s) municipal (es) preventivo (s) de carrera.
- XI. Registro Nacional, al Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública de la Dirección General del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- XII. Reglamento, al Reglamento de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del municipio Huajicori.
- XIII. Municipio, al Municipio de Huajicori, Nayarit.
- XIV. Servicio, al Servicio de Carrera Policial.
- XV. Sistema, al Sistema Estatal de Seguridad Pública.
- XVI. Sistema Nacional de Información, a la Dirección General del Sistema Nacional de Información Sobre Seguridad Pública del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 4°.- El Servicio de Carrera de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del municipio Huajicori establece la Carrera Policial homologada, como el elemento básico para la formación de sus integrantes, a la cual la Ley le otorga el carácter de obligatoria y permanente a cargo de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, cuya coordinación se realizará a través del Servicio Nacional de Apoyo a la Carrera Policial, a cargo del Secretario de Seguridad Pública Estatal de conformidad con el artículo 40 B, fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit y comprenderá los Procedimientos a que se refiere el artículo 48 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 5°.- Los principios constitucionales rectores del Servicio de Carrera de la Policía Preventiva son legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, a través de los cuales debe asegurarse el respeto a los derechos humanos, la certeza, objetividad, imparcialidad y eficiencia para salvaguardar la integridad y los derechos de las personas así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos en los términos del primer párrafo del artículo 2° de la Ley.

Artículo 6°.- Dentro del Servicio de Carrera de la Policía Preventiva sólo se podrá ingresar, permanecer y ascender a la categoría, jerarquía o grado inmediato superior y ser separado en los términos y las condiciones que establece este Reglamento.

Artículo 7°.- El Servicio de Carrera de la Policía Preventiva funcionará mediante las acciones correspondientes de Planeación; Reclutamiento; Selección de Aspirantes; Formación Inicial; Ingreso; Formación Continua y Especializada; Evaluación para la Permanencia; Desarrollo y Promoción; Percepciones Extraordinarias no Regularizables; Sistema Disciplinario; Separación y Retiro, y, Recursos e Inconformidad, los cuales se regulan mediante el presente Reglamento.

Artículo 8°.- La corporación policial, a través de sus órganos correspondientes, emitirá las guías y lineamientos generales para la elaboración y aplicación de los mecanismos y herramientas de los Subsistemas que integran el Servicio, en coordinación con la Academia Nacional, el Sistema Nacional de Información Sobre Seguridad Pública, ambas del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 9°.- El Servicio de Carrera de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Huajicori se organizará, atendiendo los lineamientos coordinados de carácter nacional, con la finalidad de hacer posible la coordinación, la homologación de la carrera policial, las estructuras, el orden jerárquico, la formación y el ejercicio de sus funciones, a fin de cumplir con los objetivos constitucionales de la seguridad pública.

Artículo 10°.- La Coordinación entre el Municipio, Estado y la Federación, se llevará a cabo mediante la aplicación de este Reglamento, la suscripción de convenios de coordinación y anexos técnicos, o con base en los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional y las demás instancias de coordinación.

TÍTULO SEGUNDO**DE LAS COMPETENCIAS****CAPÍTULO I****Del Servicio Civil de Carrera de los Empleados Administrativos**

Artículo 11.- La Comisión del Servicio de Carrera de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal establecerá de manera específica un Servicio Civil de Carrera para los empleados administrativos de la Corporación, el cual se integrará y funcionará de conformidad con los Procedimientos que integran el Servicio Profesional de Carrera de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Huajicori.

Artículo 12.- La Corporación establecerá un Servicio Civil de Carrera para sus empleados administrativos, el cual funcionará, en lo conducente, de conformidad con los Procedimientos que integran el Servicio Profesional de Carrera de la Policía Preventiva.

TÍTULO TERCERO**DE LAS FACULTADES DE LA ACADEMIA ESTATAL, LAS ACTIVIDADES Y MATERIAS DE COORDINACIÓN CON EL MUNICIPIO****CAPÍTULO I****De la Coordinación de la Academia Estatal**

Artículo 13.- La Academia Estatal coordina el Servicio de apoyo a la carrera policial y a las instituciones de formación de las policías del Estado, con objeto de homologar los procedimientos de la carrera policial y buscar la equivalencia de los contenidos mínimos de planes y programas.

Artículo 14.- El Municipio deberá coordinarse para establecer, supervisar, utilizar y mantener actualizados los instrumentos de información del Sistema Nacional, así como en materia de reglas de ingreso, permanencia, promoción, retiro, sistemas disciplinarios y estímulos.

CAPÍTULO II**Del Desarrollo de las Actividades de Formación**

Artículo 15.- Para el desarrollo de las actividades académicas de Formación, las Instituciones de Formación deberán contar con sus respectivos planes y programas de estudio que sustenten su instrumentación y guíen los procesos de enseñanza y aprendizaje, a fin de garantizar su desarrollo ordenado y sistemático, así como el logro de las metas de formación. Las Instituciones de Formación se coordinarán con la Academia Nacional para la elaboración de dichos planes y programas de estudio, de conformidad con el artículo 24 de la Ley, con la participación que corresponda a los Consejos Académicos.

Artículo 16.- Para efectos de la coordinación a que se refiere la Ley y el presente Reglamento, se entiende por Plan de Estudios al conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza y aprendizaje (asignaturas o módulos), propuestos para la formación de los Policías en áreas del conocimiento, con el propósito de garantizar una preparación teórico-práctica suficiente, que posibilite un desempeño eficaz y responsable de la función policial.

Artículo 17.- Para los mismos efectos del artículo anterior y para los efectos de este Reglamento, se entiende por Programa de Estudios a la propuesta básica de Aprendizaje que agrupa determinados contenidos derivados del plan de estudios, a desarrollar en un periodo definido de tiempo y con propósitos concretos. Es además una guía para el Policía en la conducción y desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje.

CAPÍTULO III

De los Planes de Estudio

Artículo 18.- Los planes de estudio deberán contener como base para su homologación coordinada, los siguientes elementos:

- a. Fundamentación del plan (explicación general del por qué y para qué de la propuesta de formación);
- b. Objetivos curriculares (enunciado de las metas que definen el tipo de producto que la Institución se compromete a formar dentro de un término dado);
- c. Propósitos formativos (enunciado de las metas que definen el tipo de perfil profesional que la Institución se compromete a formar dentro de un término dado);
- d. Perfil de egreso con la descripción de las funciones y actividades que podrá realizar en su ejercicio profesional, como resultado de su formación;
- e. Organización de las asignaturas o módulos que comprende el plan, en un mapa curricular;
- f. Requisitos y criterios académico-administrativos para su desarrollo que comprenderán: enunciado de la duración global y específica del Plan, en horas/clase, número de unidades didácticas, etapa educativa en que se desarrollará, calendario académico y horario de actividades, requisitos a cubrir por los aspirantes y exigidos para el ingreso a la institución educativa, apoyos que ofrece a los Policías Preventivos de Carrera, criterios de acreditación del plan de estudios, reconocimientos que otorga, número de créditos globales y específicos del Plan;
- g. Programas de estudio de cada unidad didáctica;
- h. Evaluación curricular: que es la descripción breve de la metodología para evaluar el plan curricular, y
- i. Los criterios de: antecedentes del proyecto, perfil del docente, perfil del tutor, campo de trabajo, procedimientos de titulación o certificación, infraestructura con que cuenta la institución y anexos jurídicos.

CAPÍTULO IV**De los Programas de Estudio**

Artículo 19.- Los programas de estudio deberán contener los siguientes elementos metodológicos, como base de la homologación coordinada:

- a. Nombre de la unidad didáctica correspondiente;
- b. Datos generales y de ubicación que comprenderán: duración en horas/clase, etapa de la unidad didáctica, taller, curso teórico, seminario, etc., etapa o fase en que se desarrolla, principales relaciones con otras unidades didácticas, valor en créditos, clave de la unidad, y horas-clase semanales;
- c. Introducción, que es la descripción del significado, relevancia y beneficio que reportará a la formación del Policía y su vinculación con el plan de estudios, así como de los contenidos que se abordarán, los métodos y procedimientos de trabajo que se sugieren aplicar y los resultados que se esperan alcanzar;
- d. Objetivos de aprendizaje, los cuales son el enunciado de los comportamientos o pautas de conducta que deberán manifestar los Policías al concluir el proceso de enseñanza y aprendizaje promovido por la de que se trate;
- e. Contenido temático, que consiste en el desglose de los conocimientos agrupados y organizados en unidades temáticas, que pretenden promoverse durante el desarrollo de la unidad didáctica;
- f. Metodología de enseñanza y aprendizaje que comprende la descripción general de las estrategias, técnicas didácticas y actividades que se sugieren para el desarrollo de este proceso en donde se debe de especificar el rol del alumno y el maestro;
- g. Procedimientos de evaluación y acreditación, consistente en una descripción de los criterios y procedimientos de evaluación del aprendizaje de los participantes y lineamientos para acreditar la unidad didáctica, y h. Bibliografía o fuentes de consulta con el listado del material bibliográfico, hemerográfico, documental, video gráfico o de otro tipo, que sea requerido.

Artículo 20.- Por cada asignatura se establecerán fases, horas, créditos, contenido (unidades y temas), estrategias de aprendizaje, modalidades de evaluación y la bibliografía señalando específicamente al autor, título, editorial, lugar, año, página y edición.

Artículo 21.- El Consejo de Participación Ciudadana opinará sobre los programas de formación. La opinión del Consejo se llevará a cabo de acuerdo con sus facultades y será considerada por la Institución de Formación de que se trate, la que en última instancia decidirá sobre su procedencia.

CAPÍTULO V

CAPÍTULO IX

Del Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública

Artículo 22.- De conformidad con los artículos 7 fracciones VI, VII y IX; 109 Y 122 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 120 y 133 de la Ley, el Sistema Estatal de Seguridad Pública, en todo caso, deberá registrar en la Dirección General del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública del Secretariado Ejecutivo:

- a. Los datos que permitan identificar plenamente y localizar al Policía, sus huellas digitales, fotografía, escolaridad y antecedentes, así como su trayectoria en los servicios de seguridad pública;
- b. Todos los datos que se deriven de la aplicación del presente Reglamento, estímulos, reconocimientos, sanciones y correcciones disciplinarias a que se haya hecho acreedor el Policía;
- c. Cualquier cambio de adscripción, actividad o categoría, jerarquía o grado del Policía, así como las razones que lo motivaron, y
- d. El Auto de sujeción a proceso, sentencia condenatoria o absolutoria, orden de aprehensión, sanción administrativa o resolución que modifique, confirme o revoque dichos actos.

Artículo 23.- La consulta del Registro será obligatoria y previa al ingreso de toda persona a cualquier institución Policial, incluyendo las de formación. Con los resultados de la consulta la autoridad procederá de conformidad con las normas conducentes.

TÍTULO CUARTO

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL SERVICIO DE CARRERA DE LA POLICÍA PREVENTIVA

CAPÍTULO I

De los Órganos Colegiados del Servicio de Carrera de la Policía Preventiva

Artículo 24.- Para el óptimo funcionamiento del Servicio de Carrera de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito municipal, la coordinación de acciones, la homologación de la función policial, y su seguridad jurídica contará y/o se coordinará con los órganos colegiados siguientes:

- a. Comisión de Honor y Justicia;
- b. Comisión del Servicio de Carrera de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Huajicori;
- c. Centro Estatal de Control de Confianza y Evaluación del Desempeño;
- d. Consejo de Participación Ciudadana, y
- e. Academia Estatal de Seguridad Pública.

CAPÍTULO II**De la Comisión de Honor y Justicia**

Artículo 25.- La Comisión de Honor y Justicia es el órgano colegiado de carácter permanente encargado de conocer, resolver e imponer las sanciones, así como recibir y resolver los recursos de Revocación, Rectificación y las acciones de Inconformidad; tratándose de conductas probablemente constitutivas de delitos o violaciones a leyes administrativas deberá hacerlas del conocimiento, sin demora, de la autoridad competente, independientemente de la sanción, corrección disciplinaria o acto de separación que deba ejecutar dicha Comisión.

Artículo 26.- Para el cumplimiento de sus atribuciones contará con el apoyo de las unidades administrativas de la Corporación, así como de los comités que se establezcan al efecto.

Artículo 27.- La Comisión de Honor y Justicia se integrará en lo conducente de la forma siguiente:

- a. Un Presidente, que será el de mayor grado y experiencia de la Corporación;
- b. Un Secretario, que será el titular del área de Administración;
- c. Tres vocales;
- d. Dos miembros designados por el Director de la Corporación o su equivalente, de los cuales uno pertenecerá a la unidad administrativa a la que se encuentre adscrito el policía probable infractor y otro de quien se puedan obtener elementos de consideración sobre el asunto que se vaya a tratar, y

Los integrantes a que se refieren los incisos a, b y c serán de carácter permanente y podrán designar a un suplente.

Artículo 28.- La Comisión de Honor y Justicia tendrá las funciones siguientes:

- a. Realizar el análisis de las violaciones, faltas cometidas y causales de separación extraordinaria de los Policías, escuchando en todo caso los argumentos del probable infractor y emitir la resolución que proceda;
- b. Determinar y graduar la aplicación de sanciones y correcciones disciplinarias a los Policías infractores, de conformidad con el presente Reglamento, y
- c. Resolver sobre los recursos de revocación y rectificación que interpongan los aspirantes, integrantes de la Corporación y los ciudadanos, según corresponda, en contra de las resoluciones emitidas por la misma.

Artículo 29.- La Comisión de Honor y Justicia sesionará en la sede de la Corporación, por convocatoria del secretario de la misma.

Artículo 30.- Sólo en casos extraordinarios se convocará a reunión en otro lugar, ya sea por cuestiones de seguridad o por confidencialidad respecto de los asuntos que vayan a tratarse.

Artículo 31.- Habrá quórum en las sesiones de la Comisión con la mitad más uno de sus miembros. Todos los integrantes de la Comisión contarán con voz y voto, sus resoluciones serán tomadas por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 32.- El voto de los integrantes será secreto; el secretario deberá elaborar un acta en la que se registre el desarrollo, las resoluciones y acuerdos tomados en cada sesión.

Artículo 33.- Cuando algún miembro de la Comisión tenga una relación afectiva, familiar, profesional, o una diferencia personal o de otra índole con el Policía probable infractor o con el representante de éste, que impida una actuación imparcial de su encargo, deberá excusarse ante el Presidente de la Comisión.

Artículo 34.- Si algún integrante de la comisión no se excusa, debiendo hacerlo, podrá ser recusado por el Policía presunto infractor o su representante para que se abstenga del conocimiento del asunto, debiendo el Presidente resolver sobre el particular.

CAPÍTULO III

De la Comisión del Servicio de Carrera de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Huajicori;

Artículo 35.- La Comisión del Servicio de Carrera es el órgano colegiado encargado de ejecutar las disposiciones administrativas relativas al Servicio de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Artículo 36.- La Comisión del Servicio de Carrera de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, estará integrada de la siguiente forma:

- a. Un presidente, designado por el Presidente Municipal;
- b. El Titular de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito municipal;
- c. El Titular del Órgano de Control Interno, que será el Secretario;
- d. De ocho a dieciséis vocales.

Artículo 37.- Los integrantes de la Comisión podrán designar representantes, quienes deberán tener el grado de Inspector u Oficial. El voto emitido por los integrantes de esta Comisión será secreto.

Artículo 38.- La Comisión Municipal del Servicio de Carrera tendrá las funciones siguientes:

- a. Coordinar y dirigir el Servicio de Carrera de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, en el ámbito de su competencia;
- b. Aprobar y ejecutar todos los procesos y mecanismos del presente Reglamento, referentes a la Planeación; Reclutamiento; Selección de Aspirantes; Formación Inicial, Ingreso; Formación Continua y Evaluación para la Permanencia; Especializada; Desarrollo y Promoción; Estímulos; Sistema Disciplinario; Separación y Retiro y Recursos e Inconformidad;

- c. Evaluar todos los procesos a fin de determinar quiénes cumplen con los requisitos que se establecen en todos los casos;
- d. Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los Policías en todo tiempo y expedir los pases de examen para todas las evaluaciones;
- e. Aprobar directamente los procedimientos y mecanismos para el otorgamiento de Estímulos a los Policías derivadas del Procedimiento de Estímulos;
- f. Resolver, de acuerdo a las necesidades y disponibilidades presupuestales de la corporación, la reubicación de los integrantes;
- g. Proponer las reformas necesarias a los procedimientos jurídicos que regulan el Servicio de Carrera de la Policía Preventiva;
- h. Conocer y resolver sobre el otorgamiento de constancias de grado;
- i. Conocer y resolver las controversias que se susciten en materia del Servicio de Carrera de la Policía Preventiva de asuntos que no se encuentren dentro del ámbito de competencia de la Comisión de Honor y Justicia;
- j. Informar al Director de la Corporación, aquellos aspectos del Servicio de Carrera de la Policía Preventiva que por su importancia lo requieran;
- k. Establecer los comités del Servicio de Carrera de la Policía Preventiva que sean necesarios, de acuerdo al tema o actividad a desarrollar, supervisando su actuación;
- l. Participar en los procedimientos de separación relativos a la separación del servicio por renuncia, muerte o jubilación de los integrantes, así como por el incumplimiento de los requisitos de permanencia y la remoción, con la participación que le corresponda a la Comisión de Honor y Justicia;
- m. Coordinarse con todas las demás autoridades e instituciones, a cuya área de atribuciones y actividades correspondan obligaciones relacionadas con el Servicio de la Policía Preventiva, y
- n. Las demás que le señale este Reglamento, las disposiciones legales y administrativas aplicables y todas las que sean necesarias para el óptimo funcionamiento del Servicio de Carrera de la Policía Preventiva.

CAPÍTULO IV

Del Centro Estatal

Artículo 39.- El Centro Estatal es el órgano que aplicará las evaluaciones de Control de Confianza, tanto en los procesos de Selección de Aspirantes, como en la Evaluación para la Permanencia y el de Desarrollo y Promoción.

CAPÍTULO V

De la Participación Ciudadana en el Servicio de Carrera de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito municipal

Artículo 40.- Se promoverá la participación de la comunidad para conocer y opinar sobre políticas de seguridad pública, sugerir medidas específicas y acciones concretas para mejorar esta función, realizar labores de seguimiento, proponer reconocimientos por méritos o estímulos para los miembros de las corporación policial, realizar denuncias, quejas o inconformidades sobre irregularidades, auxiliar a las autoridades competentes en

el ejercicio de sus tareas y participar en las actividades que no sean confidenciales, o pongan en riesgo el buen desempeño de la función de la seguridad pública.

Artículo 41.- Dentro del Servicio de Carrera de la Policía Preventiva, el Municipio promoverá la participación y organización ciudadana para la mejor prevención de los delitos y faltas administrativas, a través del Consejo de Participación Ciudadana.

CAPÍTULO VI

De la Intervención del Consejo Técnico y del Consejo de Participación

Artículo 42.- El Consejo Técnico y el Consejo de Participación Ciudadana podrán sugerir, proponer y solicitar programas y actividades académicas que sean pertinentes a su juicio para el óptimo desarrollo del Servicio.

TÍTULO QUINTO

DE LAS CATEGORÍAS, LA ESCALA JERÁRQUICA Y LOS NIVELES DE MANDO EN EL SERVICIO DE CARRERA DE LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL

CAPÍTULO I

De las Categorías

Artículo 43.- Para el mejor funcionamiento ordenado y jerarquizado del Servicio de Carrera de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, éste se organizará en categorías, jerarquías o grados.

Artículo 44.- Los Policías de la Corporación se podrán agrupar en las categorías siguientes:

- I. Comisarios;
- II. Inspectores;
- III. Oficiales, y
- IV. Escala Básica.

CAPÍTULO II

De las Jerarquías o Grados

Artículo 45.- Los policías municipales preventivos de la corporación se organizarán de conformidad con las siguientes jerarquías o grados:

1. Comisario;
2. Inspector;
3. Subinspector;
4. Oficial;
5. Suboficial;
6. Policía Primero;
7. Policía Segundo;

8. Policía Tercero, y
9. Policía.

CAPÍTULO III

De los Niveles de Mando

Artículo 46.- Dentro del Servicio de Carrera, se entenderá por mando a la autoridad ejercida por un superior jerárquico de la Corporación, en servicio activo, sobre sus subordinados o iguales en jerarquía, cuando éstos se encuentren adscritos a él en razón de su categoría, jerarquía o grado, cargo o su comisión.

Artículo 47.- Para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, así como para el desarrollo de sus operaciones en cuanto a dirección y disciplina, la corporación contará con los niveles referenciales de mando siguientes:

- a. Alto Mando;
- b. Mandos Superiores;
- c. Mandos Operativos, y
- d. Mandos Subordinados.

Artículo 48.- El Director de la Corporación, o su equivalente, ejercerá el alto mando, y tendrá la autoridad sobre los integrantes de la misma en servicio activo.

Artículo 49.- Para ser Director de Seguridad Pública, deberá cumplir con los requisitos y programas siguientes:

- a. Ser ciudadano mexicano por nacimiento sin tener otra nacionalidad, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- b. Tener cuando menos treinta años cumplidos el día de la designación;
- c. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- d. Gozar de reconocida experiencia en materia de seguridad pública así como comprobar una experiencia mínima de cinco años en labores vinculadas con la seguridad pública;
- e. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional;
- f. No tener filiación partidaria;
- g. No ejercer ningún cargo de elección popular;
- h. Someterse a los programas de control de confianza y capacidades a que hubiere lugar;
- i. No haber sido suspendido, destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, en los términos de las normas aplicables, y
- j. Someter la revisión de sus datos personales a los Registros Nacionales y Estatales a que haya lugar.

CAPÍTULO IV

Del Perfil del Grado del Policía por Competencia

Artículo 50.- El perfil del grado del policía por competencia del Servicio se homologará con base en este Reglamento.

Artículo 51.- Cada Policía de acuerdo con su categoría, jerarquía o grado, nivel de mando, cargo o comisión se sujetara al perfil del puesto que al efecto se elabore.

Artículo 52.- El Servicio de Carrera de la Policía Preventiva municipal, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la Corporación, también considerará las plazas de profesionista, de administrativo y de técnico, que sean necesarias para la cobertura y apoyo de la función policial.

Artículo 53.- La creación de nuevos cargos, sin importar su denominación, deberá llevarse a cabo mediante homologación con los perfiles del puesto, categorías, jerarquías o grados, especialidades y la escala básica del Servicio que este Reglamento establece.

TÍTULO SEXTO

DE LA PLANEACIÓN

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 54.- La Planeación permite determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas de personal que requiere el Servicio de Carrera de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, así como su plan de carrera para el eficiente ejercicio de sus funciones.

Artículo 55.- La Planeación tiene como objeto planear, establecer y coordinar los diversos procesos a través de los cuales cada etapa de Reclutamiento; Selección de Aspirantes; Formación Inicial; Ingreso; Formación Continua y Especializada; Evaluación para la Permanencia; Desarrollo y Promoción; Estímulos; Sistema Disciplinario; Separación y Retiro, y Recursos e Inconformidad determinen sus necesidades integrales.

CAPÍTULO II

Del Sistema de Planeación

Artículo 56.- La Comisión Municipal del Servicio de Carrera de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito establecerá un sistema de Planeación para el eficiente ejercicio ordenado del Servicio.

Artículo 57.- El Plan de carrera del Policía deberá comprender la ruta profesional desde que ingrese a la Corporación hasta su separación, en el que se fomentará su sentido de pertenencia a la institución y conservando la categoría, jerarquía o grado que vaya obteniendo a fin de infundirle certeza y certidumbre.

Artículo 58.- A través de sus diversos procesos, los responsables de la ejecución de este Reglamento:

- a. Señalarán las necesidades cuantitativas y cualitativas del Servicio y de los Policías, referentes a capacitación, rotación, Separación y Retiro, con el fin de que la estructura del Servicio tenga el número de elementos adecuado para su óptimo funcionamiento;
- b. Elaborarán estudios prospectivos de los escenarios del Servicio para determinar las necesidades de formación que requerirá el mismo en el corto y mediano plazos;
- c. Analizarán el desempeño y los resultados de los Policías en las unidades de adscripción emitiendo las conclusiones conducentes;

TÍTULO SÉPTIMO

DEL RECLUTAMIENTO

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 59.- El Reclutamiento permite atraer al mayor número de aspirantes idóneos, que cubran el perfil del puesto y demás requisitos para la ocupación de una plaza vacante o de nueva creación de Policía, dentro de la Escala Básica del Servicio de Carrera de la Policía Preventiva, a través de fuentes internas y externas.

Artículo 60.- El Reclutamiento tiene como objeto establecer la integración del primer nivel de Policía de la Escala Básica del Servicio de Carrera de la Policía Preventiva, para ser seleccionado, capacitado, evitar la deserción de policías y preservar los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo en el Servicio de Carrera de la Policía Preventiva.

Artículo 61.- El Reclutamiento sólo es aplicable a los aspirantes a ingresar al Servicio en el nivel de Policía dentro de la Escala Básica del Servicio. Las demás categorías, jerarquías o grados, estarán sujetos en lo relativo a su promoción al Procedimiento de Desarrollo y Promoción.

Artículo 62.- Para los efectos de reclutar a los aspirantes a ingresar al Servicio, éstos deben cumplir con los requisitos del perfil del puesto, las condiciones y los términos de la convocatoria que al efecto emita la Comisión Municipal.

Artículo 63.- El Reclutamiento dependerá de las necesidades institucionales para cada ejercicio fiscal de acuerdo al presupuesto autorizado. En caso de ausencia de plazas vacantes o de nueva creación no se emitirá la convocatoria.

Artículo 64.- Previo al reclutamiento, la Corporación en coordinación con el Consejo de Participación, organizará eventos de inducción para motivar el acercamiento de los aspirantes a ingresar al Servicio y promover la carrera policial.

CAPÍTULO II

De la Convocatoria Pública y Abierta

Artículo 65.- Es convocatoria pública y abierta aquella dirigida a todos los aspirantes interesados que deseen ingresar al Servicio, la que deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado o en el instrumento jurídico que se determine, según sea el caso, y difundida en los centros de trabajo y demás fuentes de reclutamiento en los términos, contenidos y las etapas que señala el presente Reglamento.

CAPÍTULO III

Del Contenido de la Convocatoria

Artículo 66.- Cuando exista una plaza vacante o de nueva creación de Policía dentro de la Escala Básica, la Comisión Municipal:

- a. Emitirá la convocatoria pública y abierta dirigida a todo aspirante que desee ingresar al Servicio, mediante invitación publicada en el Periódico Oficial del Estado o en el instrumento jurídico equivalente y difundida en al menos dos diarios de mayor circulación regional, asimismo será colocada en los centros de trabajo y demás fuentes de reclutamiento internas y externas;
- b. Señalará en forma precisa, los puestos sujetos a reclutamiento y el perfil del puesto por competencia que deberán cubrir los aspirantes;
- c. Precisaré los requisitos que deberán cumplir los aspirantes;
- d. Señalará lugar, fecha y hora de la recepción de documentos requeridos;
- e. Señalará lugar, fecha y hora de verificación de los exámenes de selección de aspirantes para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria;
- f. Señalará fecha del fallo relacionado con los requisitos del reclutamiento y con las evaluaciones que se vayan a aplicar;
- g. Señalará los requisitos, condiciones y duración de la Formación Inicial y demás características de la misma, y
- h. No podrá existir discriminación por razón de género, religión, estado civil, origen étnico o condición social, o cualquier otra que viole el principio de igualdad de oportunidades para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria. Los requisitos del perfil del puesto, en ningún caso constituyen discriminación alguna.

Artículo 67.- Los aspirantes interesados en ingresar al Servicio, una vez que dentro del periodo de reclutamiento hayan cumplido con los requisitos establecidos en la convocatoria, deberán reunir los requisitos a que se refiere el artículo siguiente.

CAPÍTULO IV

De los Requisitos de los Aspirantes

Artículo 68.- Los aspirantes a ingresar al Servicio deberán cubrir y comprobar los siguientes requisitos:

- a. Tener 18 años de edad como mínimo y máxima de 25 años;

- b. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- c. Ser de notoria buena conducta;
- d. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- e. Acreditar que ha concluido los estudios de la enseñanza secundaria;
- f. Aprobar las evaluaciones del Procedimiento que regule el Subsistema de Selección de Aspirantes y la Formación Inicial, en su caso;
- g. Contar con los requisitos del perfil del puesto, y el perfil del puesto por competencia, médico y de personalidad que establezca la Comisión Municipal;
- h. Abstenerse de hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, no padecer alcoholismo y someterse a las evaluaciones periódicas que determine la Comisión Municipal para comprobar el no uso de este tipo de sustancias;
- i. No estar suspendido o inhabilitado;
- j. Cumplir con los deberes y las obligaciones establecidas en el Procedimiento de Ingreso;
- k. No ser ministro de algún culto religioso;
- l. Estatura mínima, sin calzado de 1.65 para hombres y 1.60 para mujeres;
- m. No presentar tatuaje, ni perforaciones, y
- n. En caso de haber pertenecido a alguna Corporación policial, a las fuerzas armadas o empresa de seguridad privada deberá presentar las bajas correspondientes, debiendo éstas ser de carácter voluntario, ya que cualquier otro motivo de baja será impedimento para su ingreso.

CAPÍTULO V

De la Documentación que deberán presentar los Aspirantes

Artículo 69.- Los aspirantes a ingresar al Servicio deberán presentar en el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria la siguiente documentación:

- a. Acta de nacimiento;
- b. Cartilla liberada del Servicio Militar, en el caso de los hombres;
- c. Constancia reciente de no antecedentes penales, expedida por la Procuraduría General de Justicia de Estado;
- d. Credencial de elector;
- e. Certificado de estudios correspondiente a enseñanza secundaria;
- f. Copia de la o las bajas en caso de haber pertenecido a alguna corporación de seguridad pública, fuerza armada o empresas de seguridad privada, teniendo que ser de carácter voluntario, y
- g. Fotografías tamaño filiación y tamaño infantil de frente y con las características siguientes:
 - I. Hombres, sin lentes, barba, bigote y patillas; con orejas descubiertas;
 - II. Mujeres, sin lentes, sin maquillaje y con orejas descubiertas;
 - III. Comprobante de domicilio vigente (luz, predial o teléfono);
 - IV. Carta de exposición de motivos para el ingreso a la Institución, y
 - V. Dos cartas de recomendación.

Artículo 70.- No serán reclutados los aspirantes que por los medios de prueba adecuados y consultando la información en el Registro Nacional, tengan algún impedimento para ser seleccionados, de acuerdo con este Reglamento y demás disposiciones sustantivas y administrativas aplicables.

CAPÍTULO VI

De las Obligaciones de la Comisión Municipal dentro del Reclutamiento

Artículo 71.- La Comisión Municipal tendrá las siguientes obligaciones:

- a. Emitir la convocatoria correspondiente en un plazo no mayor de 15 días hábiles, a partir de la vacante o de la nueva creación de la plaza de que se trate;
- b. Determinar las fuentes de reclutamiento internas y externas y hacer el debido contacto con éstas;
- c. Publicar y difundir la convocatoria correspondiente, en los términos que señala este Procedimiento;
- d. Inscribir a los candidatos, recibir la documentación solicitada en la fecha señalada en la convocatoria y formar el grupo idóneo para ser evaluado;
- e. Consultar en el Registro Nacional los antecedentes de los aspirantes;
- f. Dar a conocer los resultados a quienes cumplan con el perfil del puesto y los demás requisitos de la convocatoria a fin de, en su caso, proceder a la aplicación de las evaluaciones para su selección, mediante la aplicación de la Selección de Aspirantes; y
- g. Verificar la autenticidad de los documentos presentados por los aspirantes.

Artículo 72.- Una vez que se han cubierto los requisitos anteriores la Comisión Municipal procederá a la aplicación de las evaluaciones de selección y, en su caso, proveerá lo necesario para comenzar la Formación Inicial.

CAPÍTULO VII

De la Entrega de Resultados

Artículo 73.- La Comisión Municipal en un término no mayor de 15 días hábiles posteriores a la entrega de documentación, dará a conocer a los aspirantes los resultados del Reclutamiento, a fin, de determinar el grupo idóneo de aspirantes seleccionados y devolverá toda la documentación recibida a aquellos que no hubieren sido reclutados, explicando las razones para ello.

TÍTULO OCTAVO

DE LA SELECCIÓN DE ASPIRANTES

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 74.- La Selección de Aspirantes permite elegir, de entre quienes hayan cubierto los requisitos del Reclutamiento, a los que mejor cubran el perfil del puesto de Policía dentro de la Escala Básica para ingresar a la Institución, mediante la aprobación de la

evaluación correspondiente y la formación inicial, a fin de obtener el carácter de aspirantes seleccionados.

Artículo 75.- La Selección de Aspirantes tiene como objeto determinar si el aspirante cumple con los conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, actitudes y aptitudes psicológicas, físicas, intelectuales y de conocimientos conforme al perfil del grado por competencia a cubrir, mediante la aplicación de diversos exámenes, así como los requerimientos de la formación inicial y con ello, preservar los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Artículo 76.- El aspirante que haya cubierto satisfactoriamente los requisitos correspondientes al Procedimiento de Reclutamiento deberá evaluarse en los términos y las condiciones que este Reglamento establece.

Artículo 77.- El aspirante que hubiese aprobado la evaluación a que se refiere el presente Reglamento estará obligado a llevar el curso de Formación Inicial que deberá cubrir con una estancia en la Institución de formación destinada para tales efectos.

Artículo 78.- Durante el curso de formación inicial se celebrará un contrato de prestación de servicios profesionales entre el aspirante seleccionado y la corporación.

Artículo 79.- En lo referente a la Formación Inicial sólo podrán ingresar a ella aquellos aspirantes seleccionados que hubieren aprobado los exámenes consistentes en los estudios Toxicológico, Médico, Conocimientos Generales, y Habilidades Intelectuales Básicas, Estudio de Personalidad, Confianza, (polígrafo), Capacidad Físico-Atlética y Estudio Patrimonial y de Entorno Social.

CAPÍTULO II

De las Evaluaciones de la Selección de Aspirantes

Artículo 80.- La Evaluación para la selección de aspirantes, estará integrado por los siguientes exámenes:

- a. Toxicológico;
- b. Médico;
- c. Conocimientos Generales;
- d. Estudio de personalidad;
- e. Confianza;
- f. Estudio de Capacidad Físico-Atlética, el cual podrá comprender una prueba básica de natación de acuerdo con las disposiciones presupuestales, y
- g. Estudio Patrimonial y de Entorno Social.

CAPÍTULO III

Del Examen Toxicológico

Artículo 81.- El examen toxicológico es el medio por el cual se detecta al aspirante, que presenta adicciones a cualquier tipo de droga, para evitar, en su caso, su ingreso al Servicio.

Artículo 82.- El aspirante que resulte positivo no podrá ingresar, bajo ninguna circunstancia, a la Corporación.

Artículo 83.- Para la desconcentración del examen toxicológico, el Municipio deberá llevarla a cabo:

- a. Con laboratorios que se encuentren organizados y funcionen de conformidad con la Norma Oficial Mexicana; NOM-166SSA1-1997, de acuerdo con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento;
- a. Con laboratorios acreditados, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento;
- b. Con la tecnología inicial (ensayo inmunoenzimático) y pruebas de confirmación (cromatografía de gases y espectometría de masas screening);
- c. Con personal calificado y especializado en análisis de drogas para la documentación de resultados, y
- d. Con la participación de los órganos internos de control del Municipio y la de que se trate.

Artículo 84.- El reporte de los resultados positivos deberá ser entregado en forma individualizada y con la firma del Químico, responsable de su aplicación.

CAPÍTULO IV

Del Examen Médico

Artículo 85.- El examen médico permite conocer el estado de salud del aspirante mediante examen clínico, estudios de laboratorio y de gabinete, a fin de detectar enfermedades crónico-degenerativas que impidan el buen cumplimiento de la función a la que aspira.

Artículo 86.- Este examen comprenderá, además de la revisión de la historia clínica de cada aspirante:

Examen Médico

Estudio Examen

Estudio antropométrico

- a. Peso
- b. Talla
- a. Signos vitales
- a. Tensión arterial
- b. Pulso
- c. Temperatura
- d. Frecuencia cardíaca respiratoria

Entrevista médica

- a. Revisión de auto historia (interrogatorio dirigido a datos positivos)
- b. Exploración completa que incluya
- c. Agudeza visual, valoración de fondo de ojo y exploraciones neurológicas, osteomioarticular y por segmentos.
- d. Biometría hemática completa
- e. Química sanguínea (glucosa, urea, Exámenes de laboratorio creatinina, ácido úrico y colesterol)
- f. Examen general de orina

Estudios de gabinete

- a. Tele de tórax

Artículo 87.- El examen médico hará énfasis en la detección de enfermedades crónico-degenerativas, signos clínicos de abuso de drogas, incapacidad para realizar esfuerzo físico, antecedentes heredo familiares, personales patológicos y gineco-obstétricos en mujeres.

Artículo 88.- Para la desconcentración del examen médico, el Municipio deberá llevarla a cabo con:

- a. Instituciones de Salud que cuenten con infraestructura para realizar examen médico completo, de laboratorio y radiológico;
- b. Laboratorio clínico: biometría hemática completa, química sanguínea (glucosa, urea, creatinina, ácido úrico y colesterol) y examen general de orina;
- c. Estudios radiológicos: Tele de tórax;
- d. Personal médico y de laboratorio calificado y titulado, y
- e. Con la participación de los órganos internos de control del Municipio y del Consejo Estatal de Seguridad Pública.

CAPÍTULO V

Del Examen de Conocimientos Generales y Habilidades Intelectuales Básicas

Artículo 89.- El examen de Conocimientos Generales y Habilidades Intelectuales Básicas tiene como objetivo evaluar los conocimientos generales del aspirante, conocer su perfil cultural, sus potencialidades y habilidades intelectuales, a fin de seleccionar a los más aptos en igualdad de circunstancias para ingresar al Servicio. En todo caso, esta evaluación considerará el nivel de estudios de los Policías de la Corporación.

Artículo 89.- Para la desconcentración del examen de Conocimientos Generales y Habilidades Intelectuales Básicas, el Municipio deberá:

- a. Aplicar el instrumento a partir del perfil del grado por competencia, que garanticen su objetividad, validez, confiabilidad, comparabilidad, transparencia y sistematización;
- b. Definir las competencias relacionadas con los perfiles de cada puesto, y
- c. Aplicar un instrumento homologado a nivel Nacional, coordinado con la Academia Nacional.

CAPÍTULO VI

Del Examen del Estudio de Personalidad

Artículo 90.- El Examen de Personalidad es la evaluación por la cual se conoce el perfil de personalidad del aspirante, para constatar la correspondencia de sus características con el perfil del puesto y seleccionar a los más aptos, evitar el ingreso de aquellos que muestren alteraciones de la personalidad, conductas antisociales y/o psicopatologías.

Artículo 91.- Este examen ponderará características de personalidad y coeficiente intelectual, con base en el perfil del puesto y medirá los aspectos internos del sujeto y su relación con el ambiente, estabilidad emocional, motivación, juicio social, acatamiento de reglas, apego a figuras de autoridad y relaciones interpersonales, entre otras.

Artículo 92.- Para la desconcentración del examen del Estudio de Personalidad el Municipio deberá:

- a. Aplicar el instrumento de evaluación psicológica estandarizado a nivel nacional denominado Inventario Multifásico de la Personalidad Minnesota -2 (MMPI-2);
- b. Garantizar que el personal cuente con formación y experiencia en evaluación psicológica, y
- c. Sujetarse estrictamente a normas de objetividad, validez, confiabilidad, transparencia y sistematización, con la participación de los Órganos Internos de Control del Municipio.

Artículo 93.- La aplicación de este examen se hará en forma desconcentrada, bajo la coordinación y supervisión del Consejo Estatal de Seguridad Pública.

CAPÍTULO VII

De la Prueba de Confianza

Artículo 94.- La prueba de confianza, tiene como objeto proporcionar a la ciudadanía elementos confiables, honestos que actúen en base a la confidencialidad, que se apeguen a la reglamentación y no participen en actividades ilícitas, así como determinar la integridad del policía y su ética profesional por medio de modelos de comportamiento dentro del marco de sus funciones, de acuerdo con actitudes perspectivas relacionadas dentro de su ámbito laboral.

CAPÍTULO VII

Del Examen de Capacidad Físico-Atlético

Artículo 95.- Este examen consistirá en la aplicación de pruebas de velocidad, fuerza muscular, elasticidad y resistencia en carrera, con el fin de valorar su rendimiento físico atlético y podrá llevarse a cabo de manera desconcentrada mediante pruebas homologadas, acordadas entre el Estado y la Academia Nacional.

CAPÍTULO VIII

Del Examen Patrimonial y de Entorno Social

Artículo 96.- El examen Patrimonial y Entorno Social tendrá como objetivo verificar que el patrimonio del Policía corresponda a sus remuneraciones, o sea justificado plenamente, a determinar su fama pública en su entorno social, composición familiar, datos económicos, vivienda, antecedentes escolares, antecedentes de trabajo, actividad e intereses actuales y la convivencia familiar.

Artículo 97.- Este examen se aplicará con criterios uniformes y procedimientos estandarizados y homologados que garanticen su objetividad, validez, confiabilidad, transparencia y sistematización, mediante la aplicación de procedimientos de control de todas las pruebas con la participación de los órganos Internos de Control del municipio.

CAPÍTULO IX

De la Organización

Artículo 98.- Cada uno de los exámenes relativos a la Selección de Aspirantes implica diferentes condiciones logísticas para su realización, las cuales deben ser coordinados por la Comisión Municipal, el Consejo Estatal de Seguridad Pública y la Academia.

Artículo 99.- En todos los casos, sin excepción, el examinado deberá identificarse plenamente con documento oficial vigente con fotografía y el pase de examen debidamente requisitado.

CAPÍTULO X

De los Resultados

Artículo 100.- Los resultados de todos los exámenes serán reportados directamente a la Comisión municipal, a la de Seguridad Pública y al Consejo Estatal de Seguridad Pública

CAPÍTULO XI

Del Ingreso a la Formación Inicial

Artículo 101.- El aspirante que haya aprobado los exámenes Toxicológico, Médico, de Conocimientos Generales y Habilidades Intelectuales Básicas, de Personalidad y Estudio de Capacidad Físico-Atlético, tendrá derecho a recibir la Formación Inicial.

Artículo 102.- Quienes como resultado de la aplicación de los exámenes de Selección de Aspirantes, ingresen a su curso de Formación Inicial serán considerados Cadetes de la Academia Estatal.

Artículo 103.- Todos los Cadetes se sujetarán a las disposiciones aplicables, al régimen interno de la Academia Estatal a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 104.- El aspirante seleccionado, una vez que haya aprobado su Formación Inicial podrá ingresar al Servicio, a juicio de la Comisión municipal.

CAPÍTULO XII

De la Entrega de Resultados

Artículo 105.- Las instancias evaluadoras efectuarán la entrega de resultados a la Comisión Municipal y al titular de la Corporación en un término que no exceda de 15 días hábiles.

Artículo 106.- El resultado Apto, es aquel que refleja los resultados satisfactorios a los requerimientos de la totalidad de los exámenes de esta evaluación.

Artículo 107.- El resultado de Recomendable con observaciones, es aquel que cumple con los parámetros de cualquiera de los exámenes, pero que existen características que deben marcarse en situaciones críticas por posible inconsistencia en los resultados.

Artículo 108.- El resultado de No Apto, significa el incumplimiento a los requerimientos de cualquiera de los exámenes. Este resultado excluye de forma definitiva al aspirante seleccionado de la Formación Inicial y de la aplicación del Procedimiento de Ingreso, hasta en tanto no se expida otra convocatoria.

Artículo 109.- La Comisión Municipal, una vez que reciba los resultados por parte de la institución evaluadora, hará oficialmente del conocimiento del aspirante la procedencia o improcedencia del o los exámenes correspondientes, así como la fecha de nueva aplicación de que se trate, si así procediera a juicio de la Comisión Municipal.

TÍTULO NOVENO

DE LA FORMACIÓN INICIAL

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 110.- La Formación Inicial permite que los Cadetes que aspiran a ingresar al Servicio como Policías, realicen actividades académicas encaminadas a lograr el óptimo desempeño de sus funciones en acuerdo con el perfil del puesto.

Artículo 111.- La Formación Inicial tiene como objeto lograr la formación de los Cadetes a través de procesos educativos para personal de nuevo ingreso, dirigidos a la adquisición de conocimientos y el desarrollo de habilidades, destrezas y actitudes que, en congruencia con el perfil del puesto, permitan a los nuevos Policías garantizar los principios constituciones de eficiencia y profesionalismo.

CAPÍTULO II

De la Formación Inicial

Artículo 112.- La Formación Inicial es la etapa mediante la cual se forman a los Cadetes, con el objeto de que puedan realizar las actividades propias de la función policial preventiva de manera profesional.

Artículo 113.- La Formación Inicial es la primera etapa de la Formación de los Policías Preventivos de Carrera en acuerdo con las demás etapas, niveles de escolaridad y grados referidos en el Procedimiento de Formación Continua y Especializada.

Artículo 114.- El Policía que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de Formación Inicial, tendrán derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma, reconocimiento que corresponda.

Artículo 115.- La expedición de actos públicos de certificación, expedición de títulos, constancias, diplomas, grados académicos, reconocimientos y registros, reconocimiento o constancia a favor de un Policía constituyen derechos adquiridos en todo el Territorio Nacional para el ejercicio de la profesión de Policía.

CAPÍTULO IV

De la Intervención de la Comisión Municipal y del Consejo de Participación

Artículo 116.- La Comisión Municipal y el Consejo de Participación podrán sugerir, proponer y solicitar a la Corporación y Academia Estatal, programas y actividades académicas que, como resultado de la aplicación del Procedimiento de Formación Inicial, sean pertinentes a su juicio para el óptimo desarrollo del Servicio.

TÍTULO DÉCIMO

DEL INGRESO

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 117.- El Ingreso regula la incorporación de los Cadetes a la carrera policial por virtud del cual se formaliza la relación jurídica administrativa entre el Policía y la Corporación Policial, para ocupar una plaza vacante o de nueva creación de Policía dentro de la Escala Básica, de la cual se derivan los derechos y obligaciones del nuevo Policía, después de haber cumplido con los requisitos del Reclutamiento, la Selección de Aspirantes y la Formación Inicial.

Artículo 118.- El Ingreso tiene como objeto formalizar la relación jurídica entre el nuevo Policía y la corporación, mediante la expedición oficial del nombramiento respectivo, de cuyos efectos se derivan los derechos, obligaciones y prohibiciones, entre el nuevo Policía y la Corporación, preservando los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Artículo 119.- Una vez que el Cadete ha concluido satisfactoriamente con los requisitos correspondientes de Reclutamiento y Selección de Aspirantes y haya aprobado la Formación Inicial, tendrá derecho a recibir el nombramiento formal como Policía dentro de la Escala Básica con todos los derechos y obligaciones como miembro del Servicio.

CAPÍTULO II

De la Protesta

Artículo 120.- Al recibir su nombramiento, el Policía deberá protestar su acatamiento y obediencia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Nayarit, a las leyes que de ellas emanen y al Reglamento de la Corporación, de la siguiente forma:

“Protesto desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Policía y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Nayarit y las Leyes que de ellas emanen”.

Esta propuesta deberá realizarse ante el Director de la Corporación en una ceremonia oficial de manera posterior a su ingreso.

CAPÍTULO III

Del Nombramiento

Artículo 121.- El nombramiento es el documento formal que se otorga al Policía de nuevo ingreso por parte de la autoridad competente, del cual se deriva la relación jurídica, en la que prevalecen los principios de derecho público y con el cual se inicia en el Servicio y adquiere los derechos de estabilidad, permanencia, formación, promoción y desarrollo, ascensos, percepciones extraordinarias no regularizables, estímulos y retiro en los términos de los procedimientos aplicables, el cual deberá otorgarse al Policía que inicia su carrera inmediatamente después que haya aprobado satisfactoriamente su curso de formación inicial.

Artículo 122.- En el acto del nombramiento se le entregará el Reglamento Disciplinario o su equivalente y se le apercibirá de los derechos, obligaciones que adquiere y prohibiciones que deberá observar de acuerdo con este mismo Reglamento.

Artículo 123.- Los Policías ostentarán una identificación que incluya fotografía, nombre, nombramiento y clave de inscripción en el Registro Nacional.

Artículo 124.- La Comisión Municipal es el órgano colegiado que conocerá y resolverá sobre el ingreso de los aspirantes a la Corporación, expedirá los nombramientos y constancias de grado correspondiente, con el visto bueno del Director de la Corporación.

Artículo 125.- La Comisión Municipal elaborará la Constancia de Grado correspondiente y la turnará al Jefe inmediato superior y al Director de la Corporación.

Los Policías, recibirán su Constancia de Grado en una ceremonia oficial en la que se realizará la protesta antes referida.

La titularidad en el puesto y el grado dentro del Servicio únicamente se obtiene mediante el nombramiento oficial de la autoridad que lo otorga.

La aceptación del nombramiento por parte del Policía, le otorga todos los derechos y le impone todas las obligaciones y prohibiciones, establecidas en la Constitución General y la del Estado.

CAPÍTULO IV

Del Contenido del Nombramiento

Artículo 126.- El nombramiento contendrá los siguientes datos mínimos:

- a. Nombre completo del Policía;
- b. Área de adscripción, categoría, jerarquía o grado;
- c. Leyenda de la protesta constitucional impresa;
- d. Remuneración;
- e. Edad; y
- f. Funciones asignadas.

CAPÍTULO V

De los Impedimentos, Beneficios y Obligaciones de los Policías

Artículo 127.- La relación jurídica entre el Policía y la Corporación se rige por los artículos 123, fracción XIII del apartado B, 116 fracción VI y 115 Fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por las leyes orgánicas, reglamentarias y las demás disposiciones administrativas Estatales y municipales emitidas con arreglo a los ordenamientos constitucionales citados.

Artículo 128.- Derivado del ingreso al Servicio y los efectos legales del nombramiento, el Policía deberá observar las prohibiciones, ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que señala el presente Reglamento.

CAPÍTULO VI

De los Impedimentos a los Policías

Artículo 129.- Los integrantes del Servicio no deberán:

- a. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en los gobiernos Federal, del Distrito Federal y de los Estados, así como trabajos o servicios en instituciones privadas, salvo los de carácter docente y aquellos que autorice la Comisión Municipal, siempre que éstos no sean incompatibles con sus funciones dentro del Servicio;
- b. Realizar servicios técnicos o profesionales para cualquier persona o empresa, con fines de lucro; Sólo se podrá ejercer profesión cualquiera por si o por interpósita persona en causa propia, de su cónyuge, concubina o concubinario, de sus ascendientes o descendientes, de sus hermanos o de su adoptante o adoptado;

- c. Ejercer las funciones de tutor, curador o albacea judicial, a no ser que tenga el carácter de heredero o legatario, o se trate de sus ascendientes, descendientes, hermanos, adoptante o adoptado, y
- d. Ejercer ni desempeñar las funciones de depositario o apoderado judicial, síndico, administrador, interventor en quiebra o concurso, notario, corredor, comisionista o árbitro.

Artículo 130.- El Policía, sólo podrá portar las armas de cargo que le hayan sido autorizadas individualmente, o aquellas que se le hubiesen asignado en lo particular y que estén registradas colectivamente para la corporación, de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Artículo 131.- Las armas sólo podrán ser portadas durante el tiempo del ejercicio de sus funciones, o para un horario, misión o comisión determinados, de acuerdo con los ordenamientos de la Corporación.

CAPÍTULO VII

De los Beneficios de los Policías

Artículo 132.- El Policía tendrá los siguientes derechos dentro del Servicio:

- a. Recibir el nombramiento como miembro del Servicio;
- b. Permanencia en el Servicio en los términos y bajo las condiciones que prevén los Procedimientos de Formación Inicial, Ingreso, Formación Continua y Especializada, Evaluación para la Permanencia, y Desarrollo y Promoción, de este Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- c. Percibir las remuneraciones correspondientes a su cargo, las Percepciones Extraordinarias no Regularizables y estímulos;
- d. Ascender a una categoría, jerarquía o grado superior cuando haya cumplido con los requisitos de Desarrollo y Promoción;
- e. Recibir gratuitamente Formación Inicial, Continua y Especializada para el mejor desempeño de sus funciones;
- f. Ser evaluado por segunda ocasión, previa la capacitación correspondiente, cuando en alguna evaluación no haya resultado aprobado, en los términos previstos en los Procedimientos de Formación Inicial, Continua y Especializada;
- g. Promover los medios de defensa que establece el Procedimiento de Recursos e Inconformidad, contra las resoluciones emitidas por la Comisión de Honor;
- h. Sugerir a la Comisión Municipal, las medidas que estime pertinentes para el mejoramiento del Servicio, por conducto de sus superiores y en ejercicio del derecho de petición;
- i. Percibir prestaciones acordes con las características del Servicio, su categoría, jerarquía o grado, de conformidad con el presupuesto asignado a la Corporación y demás normas aplicables;
- j. Gozar de las prestaciones de seguridad social que el Municipio establezca;
- k. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus subalternos y superiores jerárquicos;
- l. Recibir el equipo de trabajo necesario y sin costo alguno;

- m. Recibir atención médica de urgencia sin costo alguno, cuando sea lesionado con motivo o durante el ejercicio de sus funciones;
- n. Gozar de los beneficios que establezca el Procedimiento de Separación y Retiro;
- o. Gozar de permisos y licencias en términos de las disposiciones aplicables;
- p. Recibir asesoría jurídica cuando en ejercicio de sus funciones se vea involucrado en algún problema legal;
- q. Recibir apoyo de sus compañeros y superiores, cuando con motivo del ejercicio de sus funciones su vida se encuentre en peligro;
- r. Negarse a cumplir órdenes ilegales, y
- s. Los demás que establezcan las disposiciones aplicables y todos los procedimientos del Servicio.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DEL RÉGIMEN DE REMUNERACIONES Y PRESTACIONES

CAPÍTULO I

Del Régimen de Remuneraciones

Artículo 133.- La Corporación cubrirá a los integrantes de las instituciones policiales una remuneración económica por los servicios efectivamente prestados.

Artículo 134.- La remuneración que se asigne en los tabuladores para cada puesto, constituirá el total que debe pagarse a los integrantes de la corporación a cambio de los servicios prestados, sin perjuicio de otras prestaciones ya establecidas o que se establezcan.

Artículo 135.- Los niveles de ingreso equivalentes a la remuneración mínima deberán incrementarse en el mismo porcentaje en que se aumente éste, independientemente de otros aumentos en sus percepciones.

Artículo 136.- La remuneración será quincenal y uniforme para cada uno de los puestos consignados y se fijará en los tabuladores.

CAPITULO II

De las Retenciones y Descuentos

Artículo 137.- Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones a la remuneración de los integrantes de la Corporación cuando se trate:

- a. De los descuentos que se deriven del sistema de seguridad social que el Municipio adopte;
- b. De los descuentos ordenados por autoridad judicial, que fueren ordenados al Policía;
- c. Del pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del sistema de seguridad social que se hubiere adoptado, y
- d. De aportaciones a seguros que se contraten y consienta expresamente los integrantes de las instituciones policiales.

CAPITULO III

De las Vacaciones

Artículo 138.- Después del primer año de servicio, los integrantes de la corporación disfrutarán de 2 periodos anuales de vacaciones, de 10 días hábiles cada uno, en las fechas que se señalen al efecto.

Artículo 139.- Cuando los integrantes de la Corporación no pudieren disfrutar de las vacaciones en los periodos señalados por necesidades del servicio, disfrutará de ellas durante los 10 días siguientes a la fecha en que haya desaparecido la causa que impidiera el disfrute de ese derecho. En ningún caso los integrantes de las instituciones policiales que presten sus servicios en periodos de vacaciones tendrán derecho a doble pago por ese concepto.

Las vacaciones no serán acumulables entre periodos ni con licencias. El personal que no las disfrute perderá el derecho a éstas, cuando haya transcurrido un año a partir del día en que adquirió el derecho de disfrutar de las vacaciones.

Artículo 140.- Cuando los integrantes de la corporación se encuentren disfrutando de vacaciones y sea necesaria su presencia, las suspenderán y las retomarán cuando desaparezca la causa que motivó la suspensión.

Artículo 141.- Las jornadas dentro del servicio serán de acuerdo a las necesidades de cada unidad de adscripción y tendrán 3 turnos con horario de 8 horas cada uno, a excepción de los casos de emergencia y necesario acuartelamiento, en cuyo caso podrán ser horarios de 24 por 72 horas.

CAPITULO IV

De las Licencias

Artículo 142.- Licencia es el periodo de tiempo con permiso para la separación del Servicio, para el arreglo de problemas, contingencias y todo imprevisto que requiera la presencia de los integrantes de las instituciones policiales.

Artículo 143.- Los integrantes de la Corporación dentro del Servicio, tendrán derecho a los siguientes días de descanso: 1° de Enero, 5 de Febrero, 21 de marzo, 1° y 5 de Mayo, 10 de mayo únicamente las madres, 16 de septiembre, 20 de noviembre y 25 de diciembre, y se otorgarán dependiendo de las necesidades del servicio.

Artículo 144.- Por cada 7 días de trabajo disfrutarán de un día de descanso, cuando menos, con goce de su remuneración íntegra.

Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros 2 después del mismo. Durante la lactancia tendrán 2 descansos extraordinarios por día, de 1 hora cada uno para amamantar a sus hijos.

Artículo 145.- Las licencias que se concedan a los integrantes de la Corporación son las siguientes:

- a. Ordinaria;
- b. Extraordinaria, y
- c. Por enfermedad.

Artículo 146.- La licencia ordinaria es la que se concede a solicitud de los integrantes de la Corporación, de acuerdo con las necesidades del servicio y por un lapso de 1 día a 6 meses para atender asuntos personales, y estará sujeta a las siguientes reglas:

- a. Sólo podrá ser concedida por los superiores, con la aprobación del Director de la Corporación, y
- b. En las licencias mayores de 5 días el personal dejará de recibir sus percepciones.

Artículo 147.- Licencia extraordinaria es la que se concede a solicitud de los integrantes de la Corporación y a juicio del Director para separarse del servicio activo para desempeñar exclusivamente cargos de elección popular, no teniendo durante el tiempo que dura la misma, derecho a recibir percepciones de ninguna índole ni a ser promovido.

Artículo 148.- La licencia por enfermedad se regirá por las disposiciones legales aplicables.

Artículo 149.- Para cubrir el cargo de los integrantes de la Corporación que obtengan licencia, se nombrará a otros integrantes de la misma que actuarán de manera provisional. La designación de los integrantes de la Corporación que ocuparán dicho cargo se realizará conforme a las disposiciones reglamentarias Municipales.

CAPÍTULO V

Del Régimen de Prestaciones

Artículo 150.- El sistema único de prestaciones para los integrantes de la Corporación, que al efecto se establezcan, se realizará conforme a las siguientes bases:

I. Para la categoría de la Escala Básica que comprende al Policía, Policía Tercero, Policía Segundo y Policía Primero, las prestaciones mínimas serán las siguientes:

- a. Bono de riesgo;
- b. Nuevo seguro institucional;
- c. Seguro colectivo de retiro;
- d. Seguro de gastos médicos mayores;
- e. Prima vacacional;
- f. Prima quinquenal;
- g. Gratificación de fin de año;
- h. Pagos de defunción;
- i. Ayuda para despensa;
- j. Vacaciones;
- k. Ayuda para pasajes;
- l. Previsión social múltiple;
- m. Compensación por desarrollo y capacitación;
- n. Vales de despensa;

- o. Asistencia legal, e
- p. ISSSTE, Fondo de Vivienda y Cuenta Individual

II. Para la categoría de Oficiales que comprende al Suboficial y Oficial, las prestaciones mínimas serán las siguientes:

- a. Bono de riesgo;
- b. Nuevo seguro institucional;
- c. Seguro colectivo de retiro;
- d. Seguro de gastos médicos mayores;
- e. Seguro de separación individualizado;
- f. Prima vacacional;
- g. Prima quinquenal;
- h. Gratificación de fin de año;
- i. Pagos de defunción;
- j. Ayuda para despensa;
- k. Vacaciones;
- l. Asistencia legal, e
- m. ISSSTE, Fondo de Vivienda y Cuenta Individual

III. Para la categoría de Inspectores que comprende al Subinspector e Inspector, las prestaciones mínimas serán las siguientes:

- a. Bono de riesgo;
- b. Nuevo seguro institucional;
- c. Seguro colectivo de retiro;
- d. Seguro de gastos médicos mayores;
- e. Seguro de separación individualizado;
- f. Prima vacacional;
- g. Prima quinquenal;
- h. Gratificación de fin de año;
- i. Pagos de defunción;
- j. Ayuda para despensa;
- k. Vacaciones;
- l. Asistencia legal, e
- m. ISSSTE, Fondo de Vivienda y Cuenta Individual

IV. Para la categoría de Comisarios, las prestaciones mínimas serán las siguientes:

- a. Bono de riesgo;
- b. Nuevo seguro institucional;
- c. Seguro colectivo de retiro;
- d. Seguro de gastos médicos mayores;
- e. Seguro de separación individualizado;
- f. Prima vacacional;
- g. Prima quinquenal;
- h. Gratificación de fin de año;
- i. Pagos de defunción;
- j. Ayuda para despensa;

- k. Vacaciones;
- l. Asistencia legal;
- m. Vehículo;
- n. Equipo de telefonía celular;
- o. Gastos de alimentación, e
- p. ISSSTE, Fondo de Vivienda y Cuenta Individual

CAPITULO VI

Del Régimen de Seguridad Social

Artículo 151.- Los integrantes de la Corporación, tendrán todos los derechos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, la cual consagra como mínimo:

I. SEGUROS:

1. De salud, que comprende:
 - a. Atención médica preventiva;
 - b. Atención médica curativa y de maternidad, y
 - c. Rehabilitación física y mental;
2. De riesgos del trabajo;
3. De retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y
4. De invalidez y vida.

II. PRESTACIONES Y SERVICIOS:

1. Préstamos hipotecarios y financiamiento en general para vivienda, en sus modalidades de adquisición en propiedad de terrenos o casas habitación, construcción, reparación, ampliación o mejoras de las mismas; así como para el pago de pasivos adquiridos por estos conceptos;
2. Préstamos personales:
 - a. Ordinarios;
 - b. Especiales;
 - c. Para adquisición de bienes de consumo duradero, y
 - d. Extraordinarios para damnificados por desastres naturales;
3. Servicios sociales, consistentes en:
 - a. Programas y servicios de apoyo para la adquisición de productos básicos y de consumo para el hogar;
 - b. Servicios turísticos;
 - c. Servicios funerarios, y
 - d. Servicios de atención para el bienestar y desarrollo infantil;
4. Servicios culturales, consistentes en:
 - a. Programas culturales;
 - b. Programas educativos y de capacitación;
 - c. Atención a jubilados, pensionados y discapacitados, y
 - d. Programas de fomento deportivo.

III. FONDO DE VIVIENDA

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado administrará el Fondo de Vivienda que se integre con las Aportaciones que las Dependencias y Entidades realicen a favor de los integrantes de la Corporación.

IV. CUENTA INDIVIDUAL

A cada integrante de la Corporación se le abrirá una Cuenta Individual en el PENSIONISSSTE o, si así lo elige, en una Administradora. Los integrantes de la Corporación podrán solicitar el traspaso de su Cuenta Individual al PENSIONISSSTE o a una Administradora diferente a la que opere la cuenta en los casos previstos en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

CAPÍTULO VII

De las Obligaciones de los Policías

Artículo 152.- De conformidad con el artículo 24 de la Ley, para que la actuación de los Policías Preventivos se sujete a los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, deberán cumplir las obligaciones siguientes:

1. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos;
2. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
3. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;
4. Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
5. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
6. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente;
7. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción, sujetándose a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez;
8. Abstenerse de realizar detención arbitraria de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables. En relación con lo anterior no deberán en ningún caso detener injustificadamente a ninguna persona en acciones de revisión o vigilancia rutinaria, por denuncias anónimas o por presumir marcado nerviosismo o actitud sospechosa;
9. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas en tanto se ponen a disposición de la autoridad competente estatal o federal;

10. Participar en operativos de coordinación con otras Corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
11. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sea conforme a derecho;
12. Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, con las excepciones que determinen las leyes;
15. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, sujetándose a los principios de la jerarquía y subordinación. En ningún caso, la obediencia debida podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos que manifiestamente constituyan delito o falta administrativa;
16. En el ejercicio de sus funciones deberá actuar con la decisión necesaria, sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable; rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de la fuerza por los medios a su alcance;
17. Solamente deberá utilizar las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o la de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios a que se refiere la fracción anterior;
18. Participar en las evaluaciones establecidas para su permanencia y desarrollo en el Servicio;
19. Participar en los programas de formación obligatoria a que se refieren los Procedimientos de Formación Inicial y Formación Continua y Especializada, sin menoscabo de otras condiciones de desempeño que deba cubrir, en los términos que establezca su nombramiento;
20. Conocer la escala jerárquica de la Corporación, debiendo guardar a los superiores, subordinados o iguales el respeto y la consideración debidos;
21. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;
22. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, de su superior jerárquico, respetando la linealidad del mando;
23. Portar su identificación oficial así como los uniformes, insignias y equipo reglamentario que le ministre la Corporación, mientras se encuentre en servicio;
24. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio. El uso de las armas se reservará exclusivamente para actos del servicio que así lo demanden;
25. Preservar las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
26. Registrar en una libreta de memorias todos los datos de importancia que incidan en las actividades, investigaciones o indagaciones que realice;
27. Entregar al superior de quien dependa, un informe escrito de sus actividades en las misiones encomendadas, no importando su índole. Lo ejecutará en la periodicidad que las instrucciones o los manuales operativos señalen. Este informe deberá elaborarse en el apego más estricto a las actividades realizadas y a los hechos ocurridos;
28. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su

- análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras áreas de la Corporación, para substanciar procedimientos jurisdiccionales o administrativos;
29. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de la Corporación;
 30. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
 31. Apoyar, junto con el personal bajo su mando, a las autoridades que así se lo soliciten en caso de investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;
 32. Prestar apoyo en la investigación y acciones contra la delincuencia organizada;
 33. Realizar aseguramientos que procedan, privilegiando la persuasión, cooperación o advertencia, con el fin de mantener la observancia de la Ley y restaurar el orden y la paz públicos;
 34. Proporcionar al público su nombre cuando se lo solicite y mostrar su identificación de manera respetuosa y cortés en el desempeño de su servicio;
 35. Informar a su superior jerárquico, a la brevedad posible, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica. Tratándose de actos u omisiones de un superior jerárquico deberá informarlo al superior jerárquico de éste;
 36. Abstenerse de introducir a las instalaciones de la Corporación bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;
 37. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que su consumo sea autorizado mediante prescripción médica, avalada y certificada por los servicios médicos de la Corporación;
 38. Abstenerse de presentarse a prestar sus servicios, bajo el influjo de bebidas embriagantes y de consumirlas en las instalaciones de la Corporación o en actos del servicio;
 39. Abstenerse de convocar o participar en cualquier práctica de inconformidad, rebeldía o indisciplina en contra del mando o alguna otra autoridad;
 40. Ejercer sus funciones y atribuciones en correspondencia con el mando, categoría jerárquica o grado y cargo que ostente;
 41. Expedir por escrito las órdenes cuando lo solicite un subalterno, con objeto de salvaguardar la seguridad de éste, por la naturaleza de las mismas. Esta solicitud deberá formularse dentro de la disciplina y subordinación debida;
 42. Abstenerse de emitir órdenes que menoscaben la dignidad de quien las reciba, o que sean contradictorias, injustas o impropias;
 43. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la corporación, dentro o fuera del servicio;
 44. Identificar los indicadores de delitos con mayor incidencia, para instrumentar las acciones que correspondan;
 45. No permitir que personas ajenas a la Corporación realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio, y

46. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas y juegos, o prostíbulos u otros centros de este tipo, sino media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia, y
47. Las demás que determine el Director de la Corporación y la Comisión Municipal en apego a las disposiciones aplicables.

Artículo 153.- En materia de investigación de los delitos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el policía actuará bajo la conducción y el mando del Ministerio Público estando obligado a:

- I. Auxiliar, en el ámbito de su competencia, al Ministerio Público en la recepción de denuncias sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito; En el ejercicio de esta atribución, el policía deberá informar de inmediato y bajo su más estricta responsabilidad al Ministerio Público para que éste ordene lo conducente.

Cuando la denuncia sea presentada por una fuente no identificada o su contenido no sea lo suficientemente claro, el policía estará obligado a verificar dicha información para que, en su caso, el Ministerio Público le dé trámite legal o la deseche de plano;

- II. Participar, en auxilio de las autoridades competentes, en la investigación y persecución de delitos, en la detención de personas o en el aseguramiento de bienes relacionados con la investigación de los delitos, cumpliendo sin excepción los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- III. Practicar detenciones o aseguramientos en los casos de flagrancia, en los términos de ley y poner a disposición de las autoridades ministeriales competentes a las personas detenidas o los bienes que se hayan asegurado o estén bajo su custodia, con estricto cumplimiento de los plazos constitucional y legalmente establecidos;
- IV. Informar y asentar en el registro de detenciones correspondiente, el aseguramiento de personas, sin dilación alguna;
- V. Recabar los datos que sirvan para la identificación de los involucrados en la investigación del delito;
- VI. En casos de urgencia, apoyarse en los servicios periciales disponibles para la investigación del hecho;
- VII. Realizar bajo la conducción jurídica del Ministerio Público de la Federación, las investigaciones específicas y actuaciones que le instruya éste o la autoridad jurisdiccional conforme a las normas aplicables;
- VIII. Informar al inculpado al momento de su detención, sobre los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- IX. Cuidar que los rastros, objetos, instrumentos o productos del delito sean conservados. Para este efecto impedirá el acceso a toda persona ajena a la investigación y procederá a su clausura si se trata de local cerrado, o su aislamiento si se trata de lugar abierto, y evitará que se alteren o borren de cualquier forma los vestigios del hecho o se remuevan los instrumentos usados para llevarlo a cabo, en tanto intervinieren los peritos necesarios;
- X. Entrevistar a los testigos presumiblemente útiles para descubrir la verdad. De las entrevistas que se practiquen se dejará constancia y se utilizarán meramente como un registro de la investigación y no tendrán valor probatorio;
- XI. Reunir toda la información que pueda ser útil al Ministerio Público que conozca del asunto, para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del imputado;
- XII. Solicitar a las autoridades competentes, con apego a las disposiciones legales aplicables, informes, documentos, opiniones y elementos de prueba en general que se requiera para el debido desempeño de sus funciones;
- XIII. Incorporar a las bases de datos criminalísticas, la información que pueda ser útil en la investigación de los delitos, y utilizar su contenido para el desempeño de sus atribuciones;
- XIV. Expedir informes y demás documentos generados con motivo de sus funciones de investigación del delito;
- XV. En materia de atención a la víctima u ofendido por algún delito:
 - A. Prestar auxilio inmediato a las víctimas y proteger a los testigos en observancia a lo dispuesto por la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, el presente reglamento y demás normas aplicables;
 - B. Informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
 - C. Recibir todos los indicios y elementos de prueba que la víctima u ofendido aporte en ejercicio de su derecho de coadyuvancia, para la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del imputado, informando de inmediato al Ministerio Público a cargo del asunto para que éste acuerde lo conducente;
 - D. Otorgar las facilidades que las Leyes establezcan para identificar al imputado en los casos de delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, privación ilegal de la libertad, así como dictar todas las medidas necesarias para evitar que se ponga en peligro la integridad física y psicológica de la víctima u ofendido en el ámbito de su competencia;
 - E. Dictar las medidas necesarias y que estén a su alcance para que la víctima u ofendido reciba atención médica y psicológica de urgencia. Cuando la Policía lo estime necesario, en el ámbito de sus atribuciones, tomará las medidas conducentes para que la atención médica y psicológica se haga extensiva a otras personas y,

XVI. En el ejercicio de esta atribución el policía deberá de asentar constancia de sus actuaciones, la cual se agregará a la carpeta de investigaciones que se abra.

XVII. Las demás que le confieran esta y otras leyes. En el ejercicio de la función investigadora a que se refiere este artículo, queda estrictamente prohibido al policía recibir declaraciones del indiciado o detener a alguna persona, fuera de los casos de flagrancia, sin que medien instrucciones escritas del Ministerio Público, del juez o del tribunal.

CAPÍTULO VIII

Del Reingreso

Artículo 154.- Los Policías podrán separarse voluntariamente de sus cargos por la causal ordinaria de la renuncia voluntaria a que se refiere el Procedimiento de Separación y Retiro.

Artículo 155.- Los Policías a que se refiere el artículo anterior podrán reingresar al servicio siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- a. Que exista acuerdo favorable por parte de la Comisión Municipal;
- b. Que la separación del cargo haya sido por causa lícita;
- c. Que exista plaza vacante o de nueva creación, y
- d. Que presenten los exámenes relativos al Procedimiento de Desarrollo y Promoción del último grado en el que ejerció su función.

Artículo 156.- Para efectos de reingreso, el Policía que se hubiere separado voluntariamente del Servicio mantendrá, en todo caso, la categoría, jerarquía y el nivel o grado académico que hubiere obtenido durante su carrera.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LA FORMACIÓN CONTINUA Y ESPECIALIZADA

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 157.- La Formación Continua y Especializada integra las actividades académicas encaminadas a lograr la actualización y perfeccionamiento de conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, aptitudes y actitudes para el óptimo desempeño de sus funciones, así como de evaluaciones periódicas y certificación como requisito de permanencia en el Servicio.

Artículo 158.- La Formación Continua y Especializada tiene como objeto lograr el desempeño profesional de los Policías en todas sus categorías, jerarquías o grados, a través de procesos de Formación Continua y Especializada dirigidos a la actualización de sus conocimientos, el desarrollo y perfeccionamiento de sus habilidades, destrezas y actitudes necesarios para responder adecuadamente a la demanda social de preservar la seguridad pública, garantizando los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo.

Artículo 159.- Las etapas de Formación Continua y Especializada de los integrantes del Servicio se realizarán a través de actividades académicas como carreras, diplomados, especialidades, cursos, seminarios, talleres, estadías, congresos, entre otros, que se impartan en las Instituciones de Formación, así como en otras instituciones educativas nacionales e internacionales. Estas actividades tienen el objetivo de concebir la Formación con una misma visión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente.

Artículo 160.- Los cursos deberán responder al Plan de carrera de cada Policía y serán requisito indispensable para sus promociones en los términos del Procedimiento de Desarrollo y Promoción.

CAPÍTULO II

De la Formación Continua y Especializada

Artículo 161.- La Formación Continua es la etapa mediante la cual los Policías son actualizados en forma permanente en sus conocimientos, destrezas, habilidades y actitudes, con el fin de que desempeñen óptimamente sus funciones en la categoría, jerarquía o grado que tengan dentro del Servicio.

Dentro de la etapa de Formación Continua se contempla la elevación de los niveles de escolaridad para el Policía.

La Formación Especializada es la etapa por el cual se prepara a los Policías para la realización de actividades que requieren conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes específicas y alto nivel de desempeño en una determinada área de la función policial preventiva.

CAPÍTULO III

De la Elevación de los Niveles de Escolaridad

Artículo 162.- Esta etapa consistió en la Elevación de los Niveles de Escolaridad para el Policía que tiene inconclusos estudios de educación básica y media, para lo cual la Corporación promoverá que su personal eleve los niveles de escolaridad, en los casos que no hayan concluido los estudios de educación básica y media.

CAPÍTULO IV

De la Formación Especializada

Artículo 163.- Los Policías, a través de la Academia Estatal, podrán solicitar su ingreso en distintas actividades de Formación Especializada en las Academias Regionales u otras instancias educativas, con el fin de desarrollar su propio perfil profesional y alcanzar a futuro distintas posiciones y promociones, siempre y cuando corresponda a su plan de carrera.

CAPÍTULO V

De los Resultados de la Formación Continua

Artículo 164.- Cuando el resultado de la evaluación de la Formación Continua de un Policía no sea aprobatorio, deberá presentarla nuevamente. En ningún caso, ésta podrá realizarse en un período menor a sesenta días naturales y superior a los ciento veinte días transcurridos después de la notificación que se le haga de dicho resultado. La Institución de Formación deberá proporcionarle la capacitación necesaria antes de la siguiente evaluación. De no aprobar la segunda evaluación, se procederá a la separación del Policía del Servicio.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

DE LA EVALUACIÓN PARA LA PERMANENCIA

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 165.- La Evaluación para la Permanencia permite al Servicio de Carrera de la Policía Preventiva valorar tanto en forma individual como colectiva, los aspectos cualitativos y cuantitativos de la actuación del Policía, considerando su conocimiento y cumplimiento de las funciones y metas, en función de las habilidades, aptitudes, actitudes, capacidades, formación recibida e impartida, rendimiento profesional y su adecuación al puesto, mediante evaluaciones de desempeño, las cuales serán obligatorias y periódicas como requisito de permanencia en el Servicio de Carrera de la Policía Preventiva. Tiene por objeto ponderar el desempeño y el rendimiento profesional de los Policías tomando en cuenta las metas programáticas establecidas, la Formación Inicial, Continua y Especializada, su desarrollo y promociones obtenidas, como instrumentos para detectar necesidades de formación, optimizar el Servicio y preservar los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Artículo 166.- Dentro del Servicio todos los Policías deberán ser sometidos de manera obligatoria y periódica a la Evaluación para la Permanencia, en los términos y condiciones que el mismo establece, con la debida participación de la Comisión Municipal, por lo menos cada dos años. En todo caso, el examen toxicológico se aplicará cada año.

Artículo 167.- La evaluación deberá acreditar que el Policía ha desarrollado y mantiene actualizado el perfil del puesto y aptitudes requeridos para el desempeño de sus funciones, cargo o comisión, así como los demás requisitos del Reclutamiento, Selección de Aspirantes, Formación Inicial, Ingreso, Formación Continua y Especializada y Desarrollo y Promoción, a que se refiere este Reglamento.

Artículo 168.- Los Policías, serán citados a la práctica de los exámenes que integran esta evaluación en cualquier tiempo. En caso de no presentarse sin mediar causa justificada en el lugar y hora que determine la Comisión Municipal, se les tendrá por no aptos.

CAPÍTULO II

De la Evaluación para la Permanencia

Artículo 169.- La Evaluación para la Permanencia consistirá en los exámenes obligatorios descritos en el procedimiento de Selección de Aspirantes, como son Toxicológico, Médico, Estudio de personalidad, Confianza, Patrimonial y de entorno social, y además se agregan el de Conocimientos y Técnicas de la función policial y Básico de computación y paquetería.

CAPÍTULO III

Del Examen de Conocimientos y Técnicas de la Función Policial

Artículo 170.- El examen de conocimientos básicos de la función policial es el medio que permite valorar los conocimientos generales, el cumplimiento de la función policial y las metas asignadas al policía, en función de sus habilidades, capacidades, formación recibida e impartida, rendimiento profesional, adecuación al puesto y sus niveles de actuación con respecto a su función. Tiene como objetivo estimular el desarrollo profesional y personal del policía y actualizarlo constantemente en sus conocimientos básicos, así como determinar si éste cumple con los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Artículo 171.- La evaluación para la permanencia en el servicio será requisito indispensable para la estabilidad de un policía. En caso de obtener un resultado reprobatorio, será desde luego, de su cargo.

Artículo 172.- Los resultados de los procesos de evaluación serán públicos, con excepción de lo que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 173.- El examen de técnicas de la función policial determina las habilidades, capacidades físicas y aptitudes en el manejo de armas de fuego y técnicas de tiro policial, capacidad física, defensa personal, detección y conducción de presuntos responsables, conducción de vehículos policiales, operación de equipos de radiocomunicación y manejo de bastón PR-24, para determinar si el policía, cuenta con las aptitudes y destrezas para enfrentar situaciones propias de su función.

Artículo 174.- Para acceder al examen de técnicas de la función policial, el policía, deberá presentar un certificado médico avalado por una institución pública o privada, por un médico titulado, con cédula profesional y debidamente registrado en la Secretaría de Salud.

Artículo 175.- Para la aplicación del examen de técnicas de la función policial, el municipio, en los términos del convenio que celebre con el Estado, deberá llevarlo a cabo en las instalaciones de la Academia Estatal, con la participación que corresponda al Consejo Estatal.

Artículo 176.- Esta evaluación se aplicará con criterios uniformes, procedimientos estandarizados y homologados, entre el Municipio, el Estado y Academia Nacional, que

garanticen su objetividad, validez, confiabilidad, comparabilidad, transparencia y sistematización.

Artículo 177.- En todo caso, el policía a quien se le aplique este examen deberá presentar estudio médico para determinar si está en condiciones de presentarlo.

CAPÍTULO IV

De la Vigencia de las Evaluaciones

Artículo 178.- La vigencia del examen toxicológico será de un año. La vigencia de los exámenes: médico, conocimientos generales y habilidades intelectuales básicas, estudio de personalidad y Conocimientos y Técnicas de la función policial, será de dos años.

Artículo 179.- El Municipio, a través del Sistema Estatal, emitirá una constancia de conclusión del proceso de evaluación, para la permanencia al personal de seguridad pública que haya aprobado satisfactoriamente las evaluaciones a que se refieren los procedimientos que establece este Reglamento. Las evaluaciones de conocimientos generales y técnicas policiales requerirán de una calificación mínima de 70/100 en cada uno de los módulos y disciplinas examinadas. Al término de esta evaluación, la lista de los policías, deberá ser firmada para su constancia, por el coordinador local y un funcionario de la corporación policial, quien estará presente durante el proceso de esta evaluación.

Artículo 180.- Las ponderaciones de los exámenes se realizarán de acuerdo con lo que determinen la corporación y la Comisión Municipal.

CAPÍTULO V

Constancia de Conclusión

Artículo 181.- El Municipio podrá emitir a favor de los policías la constancia de conclusión correspondiente al procedimiento de evaluación para la permanencia en el servicio, en coordinación con la Academia Nacional, en los términos del convenio que celebre al efecto con el Estado, a través del Consejo Estatal.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO

DEL DESARROLLO Y PROMOCIÓN

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 182.- El Desarrollo y la Promoción permite a los Policías ocupar plazas vacantes o de nueva creación de mayor responsabilidad, nivel de remuneración, categoría, jerarquía o grado, inmediato superior en el escalafón jerárquico, en las categorías de Oficiales, Inspectores, Comisarios incluida la Escala Básica y de manera ascendente, según sea el caso, en las jerarquías o grados de Policía Tercero, Policía Segundo, Policía Primero, Suboficial, Oficial, Subinspector, Inspector, y Comisario, mediante las evaluaciones

correspondientes como requisito de permanencia en el Servicio de Carrera de la Policía Preventiva.

Artículo 183.- El Desarrollo y la Promoción tiene como objeto preservar el principio del mérito, la evaluación periódica y la igualdad de oportunidades mediante el desarrollo, la promoción y los ascensos de los Policías, hacia las categorías, jerarquías o grados superiores dentro del Servicio de Carrera de la Policía Preventiva, con base en los resultados de la aplicación de los Procedimientos de Formación Inicial, Continua y Especializada, Desarrollo y Promoción, y consolidar los principios constitucionales de eficiencia, profesionalismo y honradez.

Artículo 184.- Mediante la promoción los Policías podrán ocupar plazas vacantes o de nueva creación de mayor jerarquía y remuneración sobre la base de sus niveles de formación, actualización y especialización, al resultado de los exámenes específicos de este procedimiento y a la antigüedad, en competencia con los demás miembros de su corporación u otras instituciones, que reúnan los requisitos del puesto, con fundamento a lo cual la superioridad otorga a los Policías, la categoría, jerarquía o grado inmediato superior al que ostenten, dentro del orden jerárquico previsto.

Artículo 185.- Para ascender en las categorías, al orden jerárquico o a los grados dentro del Servicio, se procederá en orden ascendente desde la jerarquía de Policía en su caso, hasta la de Comisario de conformidad con el orden jerárquico establecido.

Artículo 186.- Las categorías, jerarquías y grados deberán relacionarse en su conjunto con los niveles y las categorías de remuneración que les correspondan, procurando que entre un cargo inferior y el inmediato superior, existan condiciones de remuneración proporcionales y equitativas entre sí.

Artículo 187.- El mecanismo y los criterios para los concursos de desarrollo y promoción interna para ascender en las categorías, jerarquías o grados, serán desarrollados por la Comisión Municipal con la coadyuvancia del Consejo de Participación Ciudadana, debiendo considerarse la trayectoria, experiencia, los resultados de la aplicación del Procedimiento de Formación Inicial, Continua y Especializada y Evaluación para la Permanencia.

Artículo 188.- Cada Policía podrá sugerir a la Comisión Municipal, su plan de carrera con base en su interés y en los grados de especialización, así como su adscripción en unidades especializadas.

El plan de carrera se determinará con base en el resultado de las evaluaciones que se apliquen al Policía a fin de que éste tenga diversas alternativas.

CAPÍTULO II

De la Movilidad Vertical y Horizontal en las Corporaciones Policiales

Artículo 189.- La movilidad en el Servicio de Carrera de la Policía Preventiva podrá seguir las siguientes trayectorias:

- a. Vertical, hacía posiciones de mayor categoría, jerarquía o grado donde las funciones se harán más complejas y de mayor responsabilidad, y
- b. Horizontal o trayectorias laterales, que son aquellas que corresponden a su adscripción en diferentes unidades especializadas donde se cumplan condiciones de equivalencia, homologación y afinidad, entre los cargos que se comparan, a través de los respectivos Perfiles de Grado del Policía Preventivo de Carrera por Competencia.

Artículo 190.- La movilidad vertical se desarrollará de acuerdo al Procedimiento de Desarrollo y Promoción, dentro de la misma corporación en base a:

- a. Requisitos de participación;
- b. Requisitos del escalafón;
- c. Exámenes específicos (toxicológico, médico, específico para la promoción, de personalidad, y patrimonial y de entorno social);
- d. Trayectoria, experiencia, resultados de formación inicial, continua y especializada, evaluación para la permanencia, anteriores promociones y valoración de hojas de servicios, y
- e. Promociones por mérito especial.

Artículo 191.- La movilidad horizontal se desarrollará, dentro de la misma Corporación y entre Corporaciones, en las que se cumplan condiciones de equivalencia, homologación y afinidad entre los cargos horizontales, en base al perfil del grado del policía.

Artículo 192.- La movilidad horizontal se sujetará a los Procedimientos que integran el Servicio de Carrera de la Policía Preventiva correspondientes, en base a las siguientes condiciones:

- a. Disponibilidad de una plaza vacante o de nueva creación;
- b. El aspirante a un movimiento horizontal debe tener la categoría, jerarquía o grado equivalente entre corporaciones;
- c. Debe considerarse trayectoria, experiencia, resultados de formación inicial, continua y especializada y evaluación para la permanencia;
- d. El aspirante debe presentar los exámenes específicos (toxicológico, médico, específico de la jerarquía, categoría o grado que se aspire, estudio de personalidad y estudio patrimonial y de entorno social), y
- e. Requisitos de antigüedad y edad máxima de permanencia de la categoría, jerarquía y grado al que se aspire.

CAPÍTULO III

De la Complejidad, Responsabilidad y Riesgo

Artículo 193.- En el caso de que el movimiento horizontal de un puesto a otro, implique mayor complejidad, responsabilidad y riesgo en el ejercicio de la función a la que se aspire, tanto dentro de la misma Corporación o entre Corporaciones, deberá considerarse una remuneración adicional.

CAPÍTULO IV

De la Migración de los Elementos en Activo hacia el Servicio de Carrera de la Policía Preventiva

Artículo 194.- Con objeto de llevar a cabo la migración de todos los elementos en activo de la Corporación hacia el Servicio de Carrera de la Policía Preventiva, la Comisión Municipal del Servicio de Carrera de la Policía Preventiva deberá precisar el número de policías en activo en ejercicio de sus derechos.

Una vez precisada la fuerza de tarea de la Corporación, la Comisión Municipal del Servicio de Carrera de la Policía Preventiva identificará a cada uno de los elementos que realicen funciones, de manera análoga y con mayor afinidad, a cada uno de los Perfiles de Grado del Policía por Competencia, a fin de distribuir a los policías en activo de acuerdo con la escala jerárquica de los presentes Procedimientos.

Artículo 195.- Con posterioridad a la realización del ejercicio anterior, la Comisión Municipal del Servicio de Carrera de la Policía Preventiva deberá proceder a depurar a los elementos de la policía, de conformidad con los siguientes criterios:

- a. Resultados de la formación inicial, continua y especializada;
- b. Número de faltas de asistencia o de incumplimiento de servicios o de órdenes de servicio;
- c. Sanciones y correcciones disciplinarias recibidas;
- d. Resultados de los exámenes toxicológico, médico, estudio de personalidad, de conocimientos, técnicas policiales y cualquier otro que se les hubiere aplicado;
- e. Ponderación de su hoja de servicios, y
- f. Edad de retiro.

Artículo 196.- La Comisión Municipal del Servicio de Carrera de la Policía Preventiva, en consecuencia, aplicará una evaluación a los policías, de conformidad con el Perfil de Grado del Policía por Competencia con objeto de:

- a. Determinar si los policías tienen derecho a conservar la categoría y jerarquía o grado, en los términos de la distribución previamente llevada a cabo;
- b. Determinar si los policías tienen derecho a una promoción, y
- c. Determinar si los policías deban descender de jerarquía o grado. Todos los policías en activo pasarán a formar parte del Servicio de Carrera de la Policía Preventiva, conforme vayan superando las pruebas que integran dicha evaluación.

CAPÍTULO V

De la Promoción

Artículo 197.- Para satisfacer las expectativas de desarrollo y promoción dentro del Servicio, la Comisión Municipal fomentará la vocación y permanencia de los Policías mediante la aplicación de este Reglamento. Para lograr la promoción, los Policías accederán por concurso de selección interna a la siguiente categoría, jerarquía o grado que les corresponda.

Artículo 198.- Para participar en los concursos de Desarrollo y Promoción, los Policías deberán cumplir con los perfiles del puesto, y aprobar las evaluaciones a que se refiere este procedimiento.

Artículo 199.- Las promociones sólo podrán llevarse a cabo, cuando exista una plaza vacante o de nueva creación para la categoría, jerarquía o grado superior inmediato correspondiente.

Artículo 200.- Al personal que sea promovido, le será expedida su nueva categoría, jerarquía o grado mediante la expedición de la constancia de grado correspondiente.

Artículo 201.- En el caso de que un Policía acumule seis años de servicio en el grado tope, tendrá derecho a recibir exclusivamente la remuneración correspondiente al grado jerárquico inmediato superior. En el caso de que acumule otros seis años de servicio en el mismo grado, no tendrá derecho a una remuneración mayor que la asignada al grado inmediato superior dentro del tabulador de puestos.

CAPÍTULO VI

De los Requisitos de Participación

Artículo 202.- Los requisitos para que los Policías puedan participar de las acciones de Desarrollo y Promoción, serán los siguientes:

- a. Haber obtenido las mejores calificaciones derivadas de la aplicación de los exámenes de Formación Inicial, Continua y Especializada y Evaluación para la Permanencia;
- b. Estar en servicio activo, y no encontrarse el Director de la Corporación o su equivalente o gozando de licencia;
- c. Conservar los requisitos de permanencia del Procedimiento de Reclutamiento;
- d. Presentar la documentación requerida para ello, conforme al procedimiento y plazo establecidos en la convocatoria;
- e. Contar con la antigüedad necesaria dentro el servicio;
- f. Acumular el número de créditos académicos requeridos para cada grado en la escala jerárquica;
- g. Haber observado buena conducta;
- h. Aprobar los exámenes que se señalen en la convocatoria;
- i. Haber observado los deberes y obligaciones previstos en el procedimiento relativo al Procedimiento de Ingreso, y
- j. Los demás que se señalen en la convocatoria respectiva.

Artículo 203.- Cuando un Policía esté imposibilitado temporalmente por enfermedad comprobada, para participar total o parcialmente en las evaluaciones de promoción, tendrá derecho de presentarse una vez desaparecida esa causa, siempre que ese plazo se encuentre dentro del periodo señalado, desde el inicio hasta la conclusión de las evaluaciones relativas a la promoción.

CAPÍTULO VII

De las Promociones por Mérito Especial

Artículo 204.- Podrán otorgarse promociones por mérito especial, a juicio del Consejo de Participación Ciudadana, a los Policías que se destaquen en el Servicio por actos de reconocido valor o por méritos extraordinarios durante el desarrollo de sus funciones, independientemente de los estímulos que se deriven de dichos actos. En todo caso, deberá considerarse lo siguiente:

- a. Que en el acto hubieren salvado la vida o vidas de personas con riesgo de la propia, o
- b. Que el acto salve bienes de la nación, con riesgo de su vida.

Artículo 205.- El Policía que sea promovido por mérito especial deberá cumplir con los requisitos de los Procedimientos de Formación Inicial, Continua y Especializada y Evaluación para la Permanencia, según la que se refiere este Reglamento.

CAPÍTULO VIII

Del Escalafón

Artículo 206.- Se considera escalafón a la relación que contiene a todos los Policías de la Corporación y que los ordena en forma descendente, de acuerdo a su categoría, jerarquía, o grado, división, servicio, antigüedad y demás elementos pertinentes.

Artículo 207.- La antigüedad se clasificará y computará para cada Policía dentro del Servicio, en la siguiente forma:

- a. Antigüedad en el servicio, a partir de la fecha de su ingreso a la Institución, y
- b. Antigüedad en el grado, a partir de la fecha señalada en la constancia o patente de grado correspondiente otorgado.

Artículo 208.- Para el caso de que exista concurrencia sobre derechos escalafonarios relativa a la misma fecha de ingreso y categoría jerárquica o grado, se considerará preferentemente al que acredite mayor tiempo de servicio en el grado anterior, si es igual al que tenga mayor antigüedad en el servicio, y si también fuere igual tendrá prioridad quien haya obtenido los mejores resultados de la Formación Inicial, Continua y Especializada. Si en este caso aun existe empate se procederá a un nuevo examen de oposición.

Artículo 209.- La Corporación podrá, por necesidades del servicio, determinar el cambio de los integrantes de una división a otra; de una división a un servicio; de un servicio a otro; y de un servicio a una división, sin perjuicio de los derechos escalafonarios que correspondan, conservando la categoría, jerarquía o grado a que tenga derecho.

Artículo 210.- Cuando los cambios a que se refiere el párrafo anterior sean solicitados por los Policías y el Director de la Corporación los acuerde favorablemente, se asignará el último lugar en el escalafón y categoría jerárquica que les corresponda.

Artículo 211.- Serán factores escalafonarios:

- a. La aprobación de la Formación Inicial, Continua, Especializada y de la Evaluación para la Permanencia;
- b. La actitud;
- c. La disciplina cotejada en su hoja de servicios;
- d. La puntualidad y asistencia, y
- e. La preservación de los requisitos de permanencia a que se refiere el Procedimiento de Separación y Retiro.

Artículo 212.- Cuando surja una vacante por incapacidad, licencia o suspensión y ésta no exceda de seis meses no se moverá el escalafón y el titular de la Corporación podrá otorgar nombramiento por tiempo determinado, a favor de cualquier Policía, para que cubra el interinato.

CAPÍTULO IX

Del Procedimiento de la Promoción

Artículo 213.- Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación, la Comisión Municipal expedirá la convocatoria respectiva, en la que se señalará el procedimiento para la promoción, aplicando en lo conducente, los términos y condiciones de la convocatoria para el reclutamiento a que se refiere el Reclutamiento.

Artículo 214.- Los méritos de los Policías serán evaluados por la Comisión Municipal, encargada de determinar las promociones y verificar que se cumplen los requisitos de permanencia en el Servicio.

Artículo 215.- Para la aplicación de las acciones de Desarrollo y Promoción, la Comisión Municipal elaborará los instructivos operacionales en los que se establecerán además de la convocatoria, lo siguiente:

- a. Las plazas vacantes por categoría, jerarquía o grado y escalafón;
- b. Descripción del sistema selectivo;
- c. Calendario de actividades, de publicación de convocatoria, de trámite de documentos, de evaluaciones y, de entrega de resultados;
- d. Duración del procedimiento, indicando plazos máximos y mínimos para las diferentes evaluaciones;
- e. Temario de los exámenes académicos y bibliografía para cada categoría, jerarquía o grado.
- f. Para cada procedimiento de promoción, la Comisión Municipal en coordinación con la Academia Nacional elaborará los exámenes académicos y proporcionará los temarios de estudio y bibliografía correspondientes a cada jerarquía o grado y escalafón.
- g. Los Policías serán promovidos de acuerdo a la calificación global obtenida y a los resultados de los exámenes para ascender a la siguiente categoría, jerarquía o grado.

Artículo 216.- Los Policías que cumplan los requisitos y que deseen participar en las oportunidades de Promoción y Desarrollo, deberán acreditar todos los requisitos ante la Comisión Municipal, en los términos que se señalen en la convocatoria del caso.

Artículo 217.- En caso de que un Policía desista de participar en una promoción, deberá hacerlo por escrito ante la Comisión Municipal.

- a. Si fuera el caso de que algún Policía por necesidades del servicio se viera impedido de participar, el titular de la unidad administrativa a la que se encuentre adscrito lo hará del conocimiento expreso de la Comisión Municipal.
- b. En cualquiera de las etapas de Desarrollo y Promoción, será motivo de exclusión del mismo la conducta indebida del integrante respecto de las evaluaciones.

Artículo 218.- A las mujeres Policías que reúnan los requisitos para participar en un procedimiento de promoción y que se encuentren en estado de gravidez, se les aplicarán las evaluaciones que determine la Comisión Municipal. Las mujeres Policías acreditarán su estado de gravidez, mediante certificado médico debidamente acreditado.

Artículo 219.- Para la promoción, la antigüedad en la jerarquía o grado es el primer criterio que debe considerarse y será contabilizada en días.

Artículo 220.- Para este efecto, se deberán descontar los días consumidos por las licencias ordinarias mayores de cinco días, licencias extraordinarias y/o suspensiones.

Artículo 221.- Para cada procedimiento se decidirá preferentemente por el concursante con mayor antigüedad.

Artículo 222.- Los Policías que participen en las evaluaciones para la promoción podrán ser excluidos del mismo y por ningún motivo se les concederán promociones si se encuentran en algunas de las siguientes circunstancias:

- a. Inhabilitados por sentencia judicial ejecutoriada;
- b. Disfrutando de licencia para asuntos particulares;
- c. Sujetos a un proceso penal;
- d. Desempeñando un cargo de elección popular, y
- e. En cualquier otro supuesto previsto aplicable.

Artículo 223.- Una vez que el Policía obtenga la promoción le será expedido el nombramiento.

CAPÍTULO X

De la Evaluación para el Desarrollo y Promoción

Artículo 224.- En el caso de la disponibilidad de una plaza vacante o de nueva creación, la Comisión Municipal aplicará los siguientes exámenes:

- a. Toxicológico;
- b. Médico;
- c. Específico para la promoción relativa a la siguiente jerarquía a que aspire;

- d. Estudio de personalidad;
- e. Patrimonial y de Entorno Social.

Artículo 225.- El examen específico para la promoción será el criterio fundamental, conjuntamente con las otras evaluaciones que, en su caso, haya aprobado la Comisión Municipal, sobre el cual no podrá recaer ninguna votación secreta.

CAPÍTULO XI

De la Antigüedad

Artículo 226.- Para participar en el Procedimiento de Desarrollo y Promoción los Policías deberán tener una antigüedad mínima en la jerarquía.

Artículo 227.- La permanencia en la Corporación concluirá si ocurren las siguientes condiciones:

- I. Haber sido convocado a tres evaluaciones consecutivas de Desarrollo y Promoción sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables al Policía. Cuando algún Policía decida no participar en una promoción y prefiera quedarse en la categoría, jerarquía o grado en el que se encuentre hará la solicitud correspondiente a la Comisión Municipal, la que decidirá en última instancia si ha o no lugar a participar en dicha promoción.
- II. Haber alcanzado la edad máxima de permanencia correspondiente a su jerarquía o grado.

Artículo 228.- La antigüedad mínima en la jerarquía o grado para participar en el Procedimiento de Desarrollo y Promoción así como la edad tope para permanecer en la Corporación se ajustarán al siguiente cuadro:

**CATEGORÍA: JERARQUÍA: NIVEL DE MANDO
EDAD DE INGRESO AL PUESTO
DURACIÓN EN EL CARGO
EDAD MÁXIMA EN EL PUESTO
ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO**

- 1. Policía de Carrera Subordinado 18 años 2 Años 20 Años 2 Años
- IV. Escala Básica
- 2. Policía Tercero de Carrera Subordinado 20 años 2 Años 22 Años 4 Años
- 3. Policía Segundo de Carrera Subordinado 22 años 2 Años 24 Años 6 Años
- 4. Policía Primero de Carrera Subordinado 24 años 4 Años 28 Años 10 Años
- III. Oficiales
- 5. Suboficial de Carrera Operativo 28 años 4 Años 32 Años 14 Años
- 6. Oficial de Carrera Operativo 32 años 4 Años 36 Años 18 Años
- II. Inspectores
- 7. Subinspector de Carrera Superior 36 años 6 Años 42 Años 24 Años
- 8. Inspector de Carrera Superior 42 años 6 Años 48 Años 30 Años
- I Comisario 9. Comisario de Carrera Alto Mando 48 años 17 Años 65 Años 47 Años

Artículo 229.- Los Policías que se encuentren contemplados en la hipótesis prevista en la fracción II del artículo anterior, su relación jurídica con la Corporación concluirá al alcanzar las edades mencionadas, sin embargo, podrán gozar de los siguientes beneficios:

- a. Los Policías que hayan cumplido las edades de retiro antes mencionadas, podrán ser reubicados por la Comisión Municipal en otras áreas de los servicios de la propia Institución, y
- b. Los Policías de los servicios podrán permanecer en la Institución diez años más después de cumplir las edades de retiro, de conformidad con el dictamen favorable que para tal efecto emita el Consejo de Honor.

Artículo 230.- Para acreditar la antigüedad en la corporación requerirá un oficio emitido por el Área de Recursos Humanos de la corporación, en donde se describan los datos generales del Policía, así como la fecha de ingreso y el tiempo de servicios en cada nivel, jerarquía o grado en los cuales se haya desempeñado, firmado por el titular de la citada dependencia.

CAPTULO XII

De las Obligaciones del Municipio

Artículo 231.- Corresponde al Municipio a través de la Comisión Municipal:

- a. Contratar en su caso a las instituciones evaluadoras, de conformidad con este Reglamento y la legislación del Estado, y
- b. Reportar a la Academia Nacional las acciones emprendidas a partir de las recomendaciones que sobre las evaluaciones se deriven de los exámenes de promoción.

Artículo 232.- La Comisión Municipal, una vez que reciba los resultados de las evaluaciones del presente Procedimiento por parte de la instancia evaluadora, hará oficialmente del conocimiento del Policía la procedencia o improcedencia del o los exámenes correspondientes y procederá en su caso a llevar a cabo la promoción de que se trate, por lo que deberá realizar todas las acciones procedentes.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO

DE LAS PERCEPCIONES EXTRAORDINARIAS NO REGULARIZABLES Y LOS ESTÍMULOS

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 233.- Las Percepciones Extraordinarias no Regularizables y los Estímulos constituyen el Procedimiento mediante el cual se otorgan éstos, en el transcurso del año o en ocasiones específicas, a los Policías que hayan cumplido con los requisitos de la Formación Inicial y Continua, Especializada y Evaluación para la Permanencia, mediante la evaluación específica o acciones destacadas correspondientes, y tienen como objeto fomentar la calidad, efectividad, lealtad e incrementar las posibilidades de promoción y

desarrollo entre los Policías en activo, mediante el reconocimiento de sus méritos, para los mejores resultados de su formación e incentivarlos en su permanencia, capacidad, desempeño y acciones relevantes que sean reconocidas por la sociedad y preservar los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Artículo 234.- La Corporación determinará las Percepciones Extraordinarias no Regularizables y los Estímulos a propuesta de la Comisión Municipal de conformidad con el presente procedimiento, con base en los méritos, los mejores resultados de la Formación Inicial, Continua y Especializada, Evaluación para la Permanencia, Capacidad, y Acciones relevantes reconocidas por la sociedad.

Artículo 235.- La Comisión Municipal desarrollará un proyecto de otorgamiento de Percepciones Extraordinarias no Regularizables y Estímulos a favor de los Policías Preventivos de Carrera, y elaborará un Reglamento para su otorgamiento.

CAPÍTULO II

Del Régimen de las Percepciones Extraordinarias no Regularizables

Artículo 236.- Las Percepciones Extraordinarias no Regularizables son cantidades adicionales que se otorgarán en el transcurso del año a los Policías, que deberán estar realizando funciones netamente operativas, en recompensa a su permanencia, capacidad, desempeño y el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Artículo 237.- En ningún caso serán elegibles al pago de Percepciones Extraordinarias no Regularizables los Policías de nuevo ingreso y los que resulten positivos en el examen toxicológico a que se refiere la Evaluación para la Permanencia, así como aquellos que tengan una antigüedad menor a un año.

Artículo 238.- Las Percepciones Extraordinarias no Regularizables; en ningún caso se considerarán un ingreso fijo, regular o permanente ni formarán parte de las remuneraciones que perciban los Policías en forma ordinaria, toda vez que se derivan de un acontecimiento futuro de realización incierta.

Artículo 239.- Las ponderaciones de los exámenes se realizarán de acuerdo con lo que determine la Corporación y la Comisión Estatal del Servicio de Carrera de la Policía Preventiva.

CAPÍTULO III

De la Evaluación para el Otorgamiento de Percepciones Extraordinarias no regularizables

Artículo 240.- Anualmente, la Comisión Municipal, conjuntamente con el Consejo de Honor, la Academia Estatal y el Consejo de Participación, aplicarán una evaluación a los Policías, previo al otorgamiento de dichas Percepciones. Esta evaluación deberá calificar el mérito y los mejores resultados de la Evaluación para la Permanencia, los méritos, estímulos, premios, condecoraciones y no haber sido sancionado ni corregido disciplinariamente. El Examen de Conocimientos Básicos de la Función Policial

correspondiente al Procedimiento de Evaluación para la Permanencia, puede utilizarse como instrumento para esta evaluación, en lo conducente, para en su caso otorgar las Percepciones Extraordinarias no Regularizables a que se refiere este Reglamento.

CAPÍTULO IV

Del Régimen de los Estímulos

Artículo 241.- El régimen de estímulos dentro del Servicio comprende el Premio al Buen Policía, las recompensas, condecoraciones, menciones honoríficas, distintivos y citaciones, por medio de los cuales gratifica, reconoce y promueve la actuación heroica, ejemplar sobresaliente, de probado valor, productividad e iniciativa discrecionalidad y confidencialidad respecto de sus funciones sustantivas y demás actos meritorios del Policía.

Artículo 242.- Las acciones de los integrantes que se propongan para la entrega de algún estímulo, serán motivo de un solo reconocimiento de los contemplados en este Procedimiento; pero no impedirá el otorgamiento de algún otro u otros reconocimientos por parte de otras instituciones, asociaciones u organismos nacionales o internacionales.

Artículo 243.- Todo estímulo otorgado por la Corporación será acompañado de una constancia escrita que acredite el otorgamiento y, en su caso, la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente.

Artículo 244.- La ceremonia de entrega oficial de los estímulos conferidos, se realizará en un evento que coincida con un acontecimiento de la Policía Preventiva de importancia relevante y será presidida por el Director de la Corporación o su equivalente.

Artículo 245.- Si un Policía pierde la vida al realizar actos que merecieran el otorgamiento de algún estímulo, la Comisión de Honor resolverá sobre el particular, a fin de conferírsele a título post mortem a sus deudos.

CAPÍTULO V

De los Estímulos

Artículo 246.- Los estímulos a que se pueden hacer acreedores los Policía son:

- a. Premio al Buen Policía en los términos del acuerdo celebrado entre la Federación, el Estado y Municipio;
- b. Condecoración;
- c. Mención honorífica;
- d. Distintivo;
- e. Citación, y
- f. Recompensa.

CAPÍTULO VI

De la Condecoración

Artículo 247.- Es la presea o joya que galardona un acto o hechos específicos del Policía Preventivo de Carrera, y serán las siguientes:

- a. Mérito Policial;
- b. Mérito Cívico;
- c. Mérito Social;
- d. Mérito Ejemplar;
- e. Mérito Tecnológico;
- f. Mérito Facultativo;
- g. Mérito Docente, y
- h. Mérito Deportivo.

CAPÍTULO VII

De la Condecoración al Mérito Policial

Artículo 248.- La Condecoración al Mérito Policial, se otorgará en Primera y Segunda Clase, a los Policías que realicen los siguientes actos:

- I. Actos de relevancia excepcional en beneficio de la Corporación;
- II. Actos de reconocido valor extraordinario y mérito en el desarrollo de las acciones siguientes:
 - a. Por su diligencia en la captura de delincuentes;
 - b. Por auxiliar con éxito a la población en general en accidentes y/o situaciones de peligro o emergencia, así como en la preservación de sus bienes;
 - c. Actos en cumplimiento de comisiones de naturaleza excepcional y en condiciones difíciles;
 - d. Actos consistentes en operaciones o maniobras de riesgo extraordinario;
 - e. Actos que comprometan la vida de quien las realice, y
 - f. Actos heroicos que aseguren conservar los bienes de la Nación.

Artículo 249.- Se confiere a los Policías en Primera Clase por efectuar espontáneamente los actos referidos y en Segunda Clase, cuando su ejecución provenga del cumplimiento de una orden superior.

CAPÍTULO IX

De la Condecoración al Mérito Cívico

Artículo 250.- La Condecoración al Mérito Cívico se otorgará a los Policías considerados por la comunidad donde ejerzan funciones, como respetables ejemplos de dignidad cívica, diligente cumplimiento de la ley, firme defensa de los derechos humanos, respeto a las instituciones públicas y en general, por un relevante comportamiento ciudadano.

CAPÍTULO X

De la Condecoración al Mérito Social

Artículo 251.- La Condecoración al Mérito Social se otorgará a los Policías que se distingan por el cumplimiento excepcional en el servicio, a favor de la comunidad, poniendo en alto el prestigio y dignidad de la Corporación, mediante acciones que beneficien directamente a grupos de personas determinados.

CAPÍTULO XI

De la Condecoración al Mérito Ejemplar

Artículo 252.- La Condecoración al Mérito Ejemplar se otorgará a los Policías que se distingan en forma sobresaliente en las disciplinas científica, artística o cultural y que sea de relevante interés, prestigio y dignidad para la Corporación.

CAPÍTULO XII

De la Condecoración al Mérito Tecnológico

Artículo 253.- La Condecoración al Mérito Tecnológico se otorgará en Primera y Segunda Clase a los Policías que inventen, diseñen o mejoren algún instrumento, aparato, sistema o método, que sea de utilidad y prestigio para las corporaciones de Seguridad Pública o para la Nación.

Artículo 254.- Se confiere en Primera Clase a los Policías que sean autores de un invento o modificación de utilidad para la Nación o para el beneficio institucional y en Segunda Clase a los que inicien reformas o métodos de instrucción o procedimientos que impliquen un progreso real para la Corporación.

CAPÍTULO XIII

De la Condecoración al Mérito Facultativo

Artículo 255.- La Condecoración al Mérito Facultativo se otorgará en Primera y Segunda Clase a los Policías, que se hayan distinguido por realizar en forma brillante su formación, obteniendo en todos los años primeros y/o segundos lugares. Se confiere en Primera Clase a los que obtengan primer lugar en todos los años y en Segunda Clase a los que obtengan primeros y segundos lugares o segundo lugar en todos los años.

CAPÍTULO XIV

De la Condecoración al Mérito Docente

Artículo 256.- La Condecoración al Mérito Docente se otorgará en Primera y Segunda Clase a los Policías que hayan desempeñado actividades docentes con distinción y eficiencia por un tiempo mínimo de 3 años, pudiendo computarse en varios períodos.

Artículo 257.- Se confiere en Primera Clase al Policía que imparta asignaturas de nivel superior y en Segunda Clase al que imparta asignaturas no especificadas en la clasificación anterior.

CAPÍTULO XV

De la Condecoración al Mérito Deportivo

Artículo 258.- La Condecoración al Mérito Deportivo se otorgará en Primera y Segunda Clase a los Policías que se distingan en cualquiera de las ramas del deporte. Se confiere en Primera Clase a quien por su participación en cualquier disciplina deportiva a nombre de la Corporación ya sea en justas de nivel nacional o internacional obtenga alguna presea y en Segunda Clase a quien impulse o participe en cualquiera de las ramas del deporte, en beneficio de la Corporación, tanto en justas de nivel nacional como internacional.

CAPÍTULO XVI

De la Mención Honorífica, el Distintivo y la Citación.

Artículo 259.- La Mención Honorífica se otorgará al Policía por acciones sobresalientes o de relevancia no consideradas para el otorgamiento de condecoraciones. La propuesta, sólo podrá efectuarla el superior jerárquico correspondiente, a juicio de la Comisión de Honor.

Artículo 260.- El Distintivo se otorga por actuación sobresaliente en el cumplimiento del servicio o desempeño académico en cursos debidos a intercambios interinstitucionales.

Artículo 261.- La Citación es el reconocimiento verbal y escrito a favor del Policía, por haber realizado un hecho relevante, que no esté considerado para el otorgamiento de los estímulos antes referidos a juicio de la Comisión de Honor.

CAPÍTULO XVII

De la Recompensa

Artículo 262.- Recompensa es la remuneración de carácter económico, que se otorga dependiendo de la disponibilidad presupuestal de la Corporación, a fin de incentivar la conducta del Policía, creando conciencia de que el esfuerzo y sacrificio son honrados y reconocidos por la Corporación y por la Nación. Para efectos de otorgamiento de recompensas serán evaluadas las siguientes circunstancias:

- a. La relevancia de los actos, que en términos de proyección, favorezcan la imagen de la Institución, y
- b. El grado de esfuerzo, sacrificio y si se rebasaron los límites del deber o si se consiguieron resultados sobresalientes en las actuaciones del Policía.

En el caso de que el Policía que se hubiere hecho merecedor a la entrega de una recompensa fallezca, ésta será entregada a sus deudos.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO
DEL SISTEMA DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 263.- El Sistema Disciplinario permite aplicar las sanciones y correcciones disciplinarias a que se haga acreedor el Policía que transgreda los principios de actuación, viole las leyes, las normas disciplinarias aplicables y desobedezca órdenes de su superior dentro del Servicio de Carrera de la Policía Preventiva, y tiene como objeto asegurar que la conducta de los Policías se sujeten a las disposiciones constitucionales y legales Estatales según corresponda, al cumplimiento de las órdenes de su superior jerárquico, a los altos conceptos del honor, la justicia y la ética y preservar los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Artículo 264.- De conformidad con el artículo 51, fracción XI de la Ley, deben establecerse sanciones por el incumplimiento de las obligaciones de los Policías que violen los principios de actuación, mediante los cuales deben preservarse los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Artículo 265.- El presente Procedimiento regula las sanciones y correcciones disciplinarias aplicables a los Policías que violen los principios de actuación, las disposiciones administrativas y las órdenes de sus superiores jerárquicos.

Artículo 266.- El Servicio exige de sus integrantes el más estricto cumplimiento del deber, salvaguardando la integridad y los derechos de las personas, previniendo la comisión de delitos y faltas administrativas, preservando las libertades, el orden y la paz públicos.

Artículo 267.- El Sistema Disciplinario se integra por las sanciones y las correcciones disciplinarias a que se refiere este Reglamento.

Artículo 268.- La Corporación elaborará un Reglamento que establezca las reglas, normas y disposiciones de carácter coercitivo interno para sancionar y corregir los actos de indisciplina de los Policías, señalando con toda precisión la autoridad competente para aplicar dichos actos, en base a este Procedimiento.

CAPÍTULO II

De la Disciplina

Artículo 269.- La disciplina es la base de la integración, funcionamiento y organización del Servicio, por lo que los Policías deberán sujetar su conducta a la observancia de este Procedimiento, las leyes, bandos de policía y gobierno, órdenes de sus superiores jerárquicos, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

Artículo 270.- La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el Servicio, la exactitud en la

obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas y lo relativo al ceremonial y protocolo.

Artículo 271.- La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente una jerarquía y sus subordinados.

CAPÍTULO III

De las Sanciones

Artículo 272.- Las sanciones solamente serán impuestas al Policía mediante resolución formal de la Comisión de Honor, por violaciones o faltas a los deberes establecidos en las leyes, el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 273.- La ejecución de sanciones que realice la Comisión de Honor se realizará sin perjuicio de las que corresponda aplicar, en su caso, a otra autoridad por la responsabilidad administrativa o penal que proceda.

Artículo 274.- En el caso de la suspensión, el infractor quedará separado del Servicio y puesto a disposición de personal, desde el momento en que se le notifique la fecha de la audiencia y hasta la resolución definitiva correspondiente.

Artículo 275.- En caso de que el presunto infractor no resultare responsable será restaurado en todos sus derechos.

Artículo 276.- Las sanciones que serán aplicables al Policía infractor son las siguientes:

- a. Amonestación;
- b. Cambio de Adscripción;
- c. Suspensión, y
- d. Remoción.

Artículo 277.- La aplicación de dichas sanciones se hará a juicio de la Comisión de Honor. En todo caso, deberá registrarse en el expediente personal del infractor la sanción que se le aplique.

CAPÍTULO IV

De la Amonestación

Artículo 278.- La amonestación es el acto por el cual se advierte al Policía sobre la acción u omisión indebida en que incurrió en el ejercicio de sus funciones, mediante ella, se informa al Policía las consecuencias de su infracción, y se le exhorta a que enmiende su conducta para no incurrir en una nueva infracción, apercibiéndolo de que, en caso contrario, se hará acreedor a una sanción mayor. La aplicación de esta sanción se hará en términos que no denigren al probable infractor, en público o en privado, a criterio de la Comisión de Honor.

Artículo 279.- Dependerá de la gravedad de la falta aplicar una u otra forma de amonestación, pero, en todo caso, procederá la amonestación pública cuando el probable infractor se niegue a recibir la notificación de la resolución.

Artículo 280.- La amonestación pública se hará frente a los Policías de la unidad administrativa a la que se encuentre adscrito el infractor, quienes deberán ostentar el mismo o mayor grado que el sancionado. Nunca se amonestará a un probable infractor en presencia de subordinados en categoría, jerárquica o grado.

Artículo 281.- En todo caso el Policía probable infractor tendrá expedita la vía para interponer el recurso de revocación a que se refiere el procedimiento de Recursos e Inconformidad.

CAPÍTULO V

Del Cambio de Adscripción

Artículo 282.- El cambio de adscripción del Policía probable Infractor, consiste en su traslado de una actividad, área y lugar específico a otra.

Artículo 283.- Cuando por un mismo hecho a dos o más Policías de una misma adscripción se les imponga esta sanción, sus funciones serán diferentes.

Artículo 284.- En todo caso el Policía probable infractor tendrá expedita la vía para interponer el recurso de revocación a que se refiere el Procedimiento de Recursos e Inconformidad.

Artículo 285.- En ningún caso el cambio de adscripción debido a necesidades del servicio o a cambios o rotaciones de personal para lograr mayor efectividad en el ejercicio de sus funciones, debe considerarse como una sanción por lo que no procederá la interposición de ningún recurso administrativo contra esta medida, salvo cuando se aplique a dos o más Policías involucrados en un mismo hecho que provocare el cambio de adscripción.

CAPÍTULO VI

De la Suspensión

Artículo 286.- La suspensión es la interrupción de la relación jurídica administrativa existente entre el probable infractor y la Corporación, misma que no excederá de noventa días naturales o del término que establezcan las leyes administrativas estatales, derivada de la violación de algún principio de actuación, leyes, disposiciones administrativas, órdenes de sus superiores jerárquicos o por estar sujeto el Policía a un proceso penal.

Artículo 287.- Los Policías que estén sujetos a proceso penal como probables responsables de delito doloso, o culposo calificado como grave por la Ley, serán en todo caso, suspendidos por la Comisión de Honor, desde que se dicte el auto de formal prisión o de sujeción a proceso y hasta que se emita sentencia ejecutoriada. En caso de que ésta fuese condenatoria serán removidos; si por el contrario, fuese absolutoria, se les restituirá en sus derechos.

Artículo 288.- En este caso la suspensión se aplica con la finalidad de lograr mayores y mejores resultados en un proceso penal de un ilícito y brindar seguridad a la sociedad, a fin de que el procesado quede separado del cargo provisionalmente, hasta en tanto, no se emita sentencia ejecutoriada.

Artículo 289.- Al probable infractor se le deberá recoger su identificación, municiones, armamento, equipo y todo material que se le haya ministrado para el cumplimiento de sus funciones mientras se resuelve su situación jurídica.

Artículo 290.- Concluida la suspensión el integrante comparecerá ante el titular de la unidad de su adscripción, a quien informará, en su caso, por escrito de su reingreso al Servicio.

Artículo 291.- La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la misma.

Artículo 292.- En todo caso el Policía probable infractor tendrá expedita la vía para interponer el recurso de rectificación a que se refiere el Procedimiento de Recursos e Inconformidad.

CAPÍTULO VII

De la Remoción

Artículo 293.- La Remoción es la terminación de la relación jurídica entre la Corporación y el Policía, sin responsabilidad para aquélla.

Artículo 294.- Son causales de remoción las siguientes:

- a. Faltar a su jornada más de tres veces en un lapso de 30 días sin causa justificada;
- b. Acumular más de 8 inasistencias injustificadas durante un año;
- c. Concurrir al trabajo en estado de embriaguez o bajo los efectos de algún narcótico, droga o enervante;
- d. Abandonar sin el consentimiento de un superior el área de servicio asignada;
- e. Abandonar sin el consentimiento de un superior las instalaciones de la Corporación;
- f. Negarse a cumplir la sanción o el correctivo disciplinario impuesto;
- g. Incapacidad parcial o total física o mental que le impida el desempeño de sus labores. En este caso se aplicará el Procedimiento de Retiro en lo conducente;
- h. Cometer actos inmorales durante su jornada;
- i. Incurrir en faltas de probidad u honradez, o en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra de sus superiores jerárquicos o compañeros, o contra los familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio;
- j. Desobedecer, sin causa justificada, una orden recibida de un superior jerárquico;
- k. Hacer anotaciones falsas o impropias en documentos de carácter oficial, instalaciones, así como en las tarjetas de control de asistencia; marcar por otro dicha tarjeta, firmar por otro Policía las listas de asistencia o permitir a otra persona suplantar su firma en las mismas;

- l. Revelar información relativa a la Corporación, a su funcionamiento, dispositivos de seguridad, armamento y en general todo aquello que afecte directamente la seguridad de la institución o la integridad física de cualquier persona;
- m. Introducción, posesión, consumo o comercio de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, narcóticos o instrumentos cuyo uso pueda afectar la seguridad de la Institución;
- n. Destruir sustraer, ocultar o traspapelar intencionalmente, documentos o expedientes de la Corporación, así como retenerlos o no proporcionar información relacionada con su función cuando se le solicite;
- o. Sustraer u ocultar intencionalmente material, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la Corporación, de sus compañeros y demás personal de la Institución;
- p. Causar intencionalmente daño o destrucción de material, herramientas, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la Corporación, de sus compañeros y demás personal de la misma;
- q. Negarse a cumplir con las funciones encomendadas por sus superiores o incitar a sus compañeros a hacerlo;
- r. Hacer acusaciones de hechos que no pudiera comprobar en contra de sus superiores jerárquicos, de sus compañeros y demás personal de la Corporación Policial;
- s. Manifiestar públicamente su inconformidad contra las políticas de la Corporación;
- t. Dormirse durante su servicio más de cuatro ocasiones;
- u. Poner en riesgo, por negligencia o imprudencia la seguridad de la Corporación y la vida de las personas;
- v. La violación de los principios de actuación a que se refiere el artículo 22 de la Ley, y de las prohibiciones y obligaciones que establece el Procedimiento de Ingreso, y
- w. La sanción de la remoción se aplicará a los Policías Preventivos de Carrera cuando, a juicio de la autoridad competente, hayan violado los preceptos a que se refieren el Procedimiento de Ingreso, en todo caso el Policía podrá interponer el recurso administrativo de revocación contra el acto de autoridad que se deriven de la violación de esos artículos.

Artículo 295.- La remoción se llevará conforme al siguiente procedimiento:

- a. Se iniciará por denuncia presentada por el superior jerárquico, ante la Comisión de Honor, señalando, con toda precisión, la causal de remoción que se estime procedente;
- b. Las denuncias que se formulen deberán estar apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes, para demostrar la responsabilidad del Policía denunciado;
- c. Recibido el oficio o la denuncia, la Comisión de Honor verificará que no exista causal de improcedencia notoria, se adjunten pruebas y cumpla los requisitos para el inicio del procedimiento;
- d. La Comisión de Honor de advertir que carece de dichos requisitos, sin substanciar artículo, requerirá al superior jerárquico correspondiente para que subsane lo procedente y aporte los medios de prueba necesarios, en un término de quince días hábiles;

- e. Transcurrido dicho término sin que se hubiere desahogado el requerimiento, por parte del superior jerárquico, la Comisión de Honor dará vista al Órgano Interno de Control para los efectos legales que corresponda y se desechará la denuncia u oficio;
- f. De reunir los requisitos señalados en el primer párrafo del inciso c, la Comisión de Honor dictará acuerdo de inicio y notificará copia de la denuncia y de sus anexos al Policía, para que en un término de quince días hábiles formule un informe sobre todos y cada uno de los hechos señalados en la denuncia y ofrezca pruebas;
- g. El informe a que alude al inciso anterior deberá referirse a todos y cada uno de los hechos imputados y comprendidos en la denuncia, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar;
- h. De igual forma, se notificará al titular de la unidad administrativa de la adscripción del miembro del Servicio de Carrera, para que participe a lo largo del procedimiento;
- i. En caso de que el Policía no rinda el informe respectivo, o bien, en el mismo no suscitare explícitamente controversia, se presumirán confesados los hechos que se le imputan. En caso de no ofrecer pruebas, precluirá su derecho para ofrecerlas con posterioridad, con excepción de las pruebas supervenientes;
- j. Presentado el informe por parte del Policía, o transcurrido el término para ello, la Comisión de Honor, en su caso, acordará sobre la admisión y preparación de las pruebas ofrecidas oportunamente y señalará, dentro de los quince días siguientes, día y hora para la celebración de la audiencia en la que se llevará a cabo su desahogo y se recibirán los alegatos;
- k. Si el Policía deja de comparecer, sin causa justificada a la audiencia anterior, se desahogarán las pruebas que se encuentren preparadas y, aquéllas cuya preparación corra a cargo del Policía, se tendrán por desiertas, por falta de interés procesal de su parte;
- l. Concluido el desahogo de pruebas, si las hubiere, el Policía podrá formular alegatos, en forma oral o por escrito, tras lo cual la Comisión de Honor elaborará el proyecto de resolución respectivo;
- m. Se presumirán confesados los hechos de la denuncia sobre los cuales el Policía no suscitare explícitamente controversia, cuando éstos se encuentren sustentados en algún medio probatorio salvo prueba en contrario;
- n. Una vez verificada la audiencia y desahogadas las pruebas, la Comisión de Honor resolverá en sesión sobre la inexistencia de la responsabilidad o imponiendo al Policía la remoción. La resolución se notificará personalmente al interesado dentro de los quince días siguientes;
- o. Si del informe o de los resultados de la audiencia no se desprenden elementos suficientes para resolver, o se advierten otros que impliquen nueva responsabilidad a cargo del Policía o de otras personas, se podrá disponer la práctica de investigaciones y acordar, en su caso, la celebración de otra u otras audiencias, y o. Posterior a la celebración de la audiencia, el superior jerárquico, podrá solicitar la suspensión temporal del Policía probable responsable, siempre que a su juicio así convenga para la conducción o continuación de las investigaciones, la cual cesará si así lo resuelve la Comisión de Honor, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo.

Artículo 296.- Contra la resolución de la Comisión de Honor que recaiga sobre el Policía por alguna de las causales de remoción de este Procedimiento, procederá el recurso administrativo de revocación, en los términos establecidos en el Procedimiento de Recursos e Inconformidad.

CAPÍTULO VIII

De la Graduación de las Sanciones

Artículo 297.- Para graduar con equidad la imposición de las sanciones, la Comisión de Honor tomará en consideración los factores siguientes:

- a. Gravedad de la infracción;
- b. Daños causados a la Institución;
- c. Daños infligidos a la ciudadanía;
- d. Prácticas que vulneren el funcionamiento de la Corporación;
- e. La reincidencia del responsable;
- f. La categoría, jerarquía o grado, el nivel académico y la antigüedad en el Servicio;
- g. Las circunstancias y medios de ejecución;
- h. Las circunstancias socioeconómicas del Policía;
- i. En su caso, el monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones;
- j. Conducta observada con anterioridad al hecho;
- k. Intencionalidad o negligencia;
- l. Perjuicios originados al servicio;
- m. Daños producidos a otros Policías, y
- n. Daños causados al material y equipo.

CAPÍTULO IX

De las Correcciones Disciplinarias

Artículo 298.- Son correcciones disciplinarias los arrestos administrativos, que se imponen a los Policías, cuyos actos u omisiones sólo constituyan faltas menores en el cumplimiento de la disciplina, el presente procedimiento y las disposiciones aplicables, con fundamento en el primer párrafo del artículo 21 Constitucional.

Artículo 299.- Los arrestos pueden ser:

- a. Sin perjuicio del servicio, realizando normalmente sus actividades dentro o fuera de las instalaciones según corresponda, cumpliendo con los horarios establecidos, al término de los cuales, si no ha concluido con dicho arresto, se concentrará en su unidad administrativa para concluirlo, y
- b. Sin perjuicio del servicio, desempeñando sus actividades exclusivamente dentro de las instalaciones.

Artículo 300.- Los arrestos serán aplicados, de conformidad con la gravedad de la falta, en la forma siguiente:

- a. A los comisarios e inspectores, hasta por 12 horas;

- b. A los oficiales, hasta por 24 horas, y
- c. A los integrantes de Escala Básica, hasta por 36 horas.

Artículo 301.- Los arrestos podrán ser impuestos a los Policías por su respectivo superior jerárquico, ya sea con motivo de su grado o de su cargo, pero sólo serán graduados por el Director de la Corporación.

CAPÍTULO X

De la Forma de la Corrección Disciplinaria

Artículo 302.- Todo arresto deberá darse por escrito, salvo cuando el superior jerárquico se vea precisado a comunicar el arresto verbalmente, en cuyo caso lo ratificará por escrito dentro de las 2 horas siguientes, anotando el motivo y la hora de la orden emitida.

Artículo 303.- El arresto deberá ejecutarse de manera inmediata, haciéndoselo saber a quien deba cumplirlo.

CAPÍTULO XI

De la Audiencia

Artículo 304.- En todo caso, el Policía que se inconforme con la corrección disciplinaria impuesta, será oído en audiencia, dentro de las 24 horas siguientes, por quién haya graduado la sanción o la corrección disciplinaria. Sin mayor trámite se procederá a resolver lo conducente y contra dicha resolución no procederá recurso alguno.

Artículo 305.- El recurso de Revocación solo procederá contra la corrección disciplinaria cuando el Policía sea privado de su libertad.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO

DE LA SEPARACIÓN Y RETIRO

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 306.- La Separación y Retiro son los actos de la corporación mediante los cuales cesan los efectos del nombramiento y se da por terminada la relación jurídica entre el Policía de manera definitiva, dentro del Servicio de Carrera de la Policía Preventiva, y tienen como objeto separar al Policía por causas ordinarias o extraordinarias legalmente establecidas, a fin de preservar los requisitos de permanencia en el Servicio Municipal de Carrera de la Policía Preventiva y los principios Constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Artículo 307.- Los Policías podrán ser removidos de su cargo si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento de la remoción señalen para permanecer en la Corporación, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el

juicio o medio de defensa para combatir la remoción y en su caso, solo procederá la indemnización.

Artículo 308.- Los Policías, asimismo, serán separados del Servicio por las causales ordinaria y extraordinaria que a continuación se establecen.

CAPÍTULO II

De las Causales de Separación y Retiro

Artículo 309.- Las causales de Separación son: Ordinaria y Extraordinaria.

Las causales de separación ordinaria del Servicio son:

- a. La renuncia formulada por el Policía;
- b. La incapacidad permanente para el desempeño de sus funciones;
- c. La Pensión por jubilación, por retiro, edad y tiempo de servicios, invalidez, causa de muerte, cesantía en edad avanzada e indemnización global, y
- d. La muerte del Policía.

Artículo 310.- La causal de separación extraordinaria del Servicio consiste en el Incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia que debe mantener en todo tiempo el Policía.

Artículo 311.- Los requisitos de ingreso y permanencia dentro del Servicio son:

- a. Mantener en todo caso, vigentes los requisitos de ingreso, a que se refiere el Reclutamiento, durante todo el Servicio. En el caso de comprobarse, por los medios idóneos, que dichos requisitos no permanecen o que se haya presentado documentos falsos para acreditarlos se procederá a la separación inmediata del Policía de que se trate, en cualquier tiempo;
- b. Aprobar las evaluaciones relativas a la Formación Continua y Especializada; Cuando el Policía no apruebe una evaluación deberá presentarla nuevamente en un periodo no menor de sesenta días naturales ni mayor de ciento veinte días después de que se le notifique el resultado; La Corporación deberá proporcionarle la capacitación necesaria antes de la segunda evaluación; de no aprobar la segunda evaluación se procederá a la separación del Policía del Servicio y causará baja en el Registro de Personal de Seguridad Pública;
- c. Aprobar los exámenes periódicos y permanentes de Evaluación para la Permanencia, los cuales se realizarán en cualquier tiempo y por lo menos cada dos años;
- d. Aprobar las evaluaciones a que se refiere la etapa de Desarrollo y Promoción de este Reglamento. Si el Policía reprueba 3 veces el examen de promoción será separado del Servicio y removido;
- e. No haber alcanzado la edad máxima de permanencia correspondiente a su categoría, jerarquía o grado, y
- f. Observar las prohibiciones, los principios de actuación y las obligaciones a que se refieren el Ingreso.

CAPÍTULO III**Del Procedimiento de Separación**

Artículo 312.- La separación del Policía del Servicio, debida a una causal extraordinaria por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia, a que se refiere este Reglamento, se realizará mediante el siguiente procedimiento:

- a. El Consejo de Participación, la Comisión Municipal y la Academia Estatal, tendrán acción para interponer queja sobre la causal de separación extraordinaria en que hubiere incurrido el Policía ante la Comisión de Honor;
- b. Una vez recibida la queja, el Consejo de Honor deberá verificar que no se advierta alguna causal de improcedencia notoria, que se encuentre señalado el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el Policía, y que se hayan adjuntado los documentos y las demás pruebas correspondientes; Si se advierte que el escrito de queja carece de los requisitos o pruebas señalados en el párrafo anterior, sin substanciar artículo, requerirá a la parte quejosa para que subsane las diferencias en un término de 30 días hábiles. Transcurrido dicho término sin que se hubiere desahogado el requerimiento, dará vista al Órgano Interno de Control para los efectos legales que correspondan y se procederá a desechar la queja. Dentro de esta queja se deberá señalar el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el Policía de que se trate, adjuntando los documentos y demás pruebas que se considere pertinentes;
- c. Cuando la causa del procedimiento sea a consecuencia de la no aprobación de las evaluaciones a que se refiere el Procedimiento de Desarrollo y Promoción, la Comisión de Honor requerirá a la Comisión Municipal la remisión de copias certificadas del expediente que contenga los exámenes practicados al Policía;
- d. De reunir los requisitos anteriores, el Consejo de Honor dictará acuerdo de inicio, notificará al titular de la unidad administrativa de la adscripción del Policía y citará a este último a una audiencia, notificándole que deberá comparecer personalmente a manifestar lo que a su derecho convenga en torno a los hechos que se le imputen, corriéndole traslado con el escrito de queja;
- e. Una vez iniciada la audiencia, la Comisión de Honor dará cuenta con las constancias que integren el expediente. Acto seguido, el Policía manifestará lo que a su derecho convenga y presentará las pruebas que estime convenientes. Si deja de comparecer, sin causa justificada a la audiencia, ésta se desahogará sin su presencia y se tendrán por ciertas las imputaciones hechas en su contra y se dará por precluido su derecho a ofrecer pruebas y a formular alegatos;
- f. Contestada que sea la queja por parte del Policía, dentro de la propia audiencia, se abrirá la etapa de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas. Si las pruebas requieren de preparación, la Comisión de Honor proveerá lo conducente y señalará fecha para su desahogo, la que tendrá lugar dentro de los quince días siguientes;
- g. Concluido el desahogo de pruebas, si las hubiere, el Policía podrá formular alegatos, en forma oral o por escrito, tras lo cual se elaborará el proyecto de resolución respectivo;
- h. La Comisión de Honor podrá suspender al Policía del Servicio hasta en tanto resuelve lo conducente;

- i. Una vez desahogada la audiencia y agotadas las diligencias correspondientes, la Comisión de Honor resolverá sobre la queja respectiva;
- j. La Comisión de Honor podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando lo solicite y justifique alguno de sus miembros o el Presidente de la misma lo estime pertinente, y
- k. Al ser separado del Servicio, el Policía deberá entregar, al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

Artículo 313.- Contra la resolución de la Comisión de Honor que recaiga sobre el Policía por alguna de las causales de separación extraordinaria a que se refiere este Reglamento, procederá el recurso administrativo de revocación, en los términos establecidos en el Procedimiento de Recursos e Inconformidad.

Artículo 314.- En todo caso, todas las causales de separación extraordinarias del Servicio se llevarán a cabo con fundamento en los artículos 14, 16 y 123, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 315.- En el caso de separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio que haya sido injustificada, la institución de seguridad pública sólo estará obligada a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio.

Artículo 316.- Las resoluciones de la Comisión de Honor se emitirán y aplicarán con independencia de la responsabilidad penal o administrativa a que hubiere lugar.

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO

DE LOS RECURSOS E INCONFORMIDAD

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 317.- Los Recursos e Inconformidad constituyen los medios de impugnación, mediante los cuales cualquier persona o el Policía hace valer el ejercicio de sus derechos, la seguridad y certidumbre jurídicas dentro del Servicio de Carrera de la Policía Preventiva, y tienen por objeto asegurar el ejercicio de los derechos de los aspirantes, el Policía y de los ciudadanos para hacer prevalecer el mérito, la igualdad de oportunidades, su capacidad y consolidar el principio Constitucional de legalidad.

Artículo 318.- Los Policías y los Ciudadanos tendrán, en todo tiempo, la garantía de que los actos de sus autoridades internas y superiores jerárquicos se sujeten a Derecho y tendrán acción para promover en todo momento como medios de defensa, los Recursos y la Inconformidad a que este Reglamento se refiere, a fin de hacer prevalecer la legalidad dentro del Servicio.

Artículo 319.- Las autoridades y los superiores jerárquicos deberán actuar en la emisión de sus actos de autoridad interna, conforme a Derecho y deberán responder, ante la

Comisión de Honor, en todo tiempo en forma expedita a los recursos y la inconformidad que se interpongan para controvertir esos actos.

Artículo 320.- Con independencia de los recursos que este procedimiento prevé, los Policías y los ciudadanos tendrán en todo caso el derecho de petición a que se refiere el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la autoridad y el Superior Jerárquico, la obligación de responder en los mismos términos establecidos por la Ley Fundamental.

CAPÍTULO II

De la Seguridad Jurídica, Recursos y la Inconformidad

Artículo 321.- Todos los actos en general, las sanciones, las correcciones disciplinarias y los actos de separación que realicen las autoridades internas y los superiores jerárquicos que afecten la esfera jurídica de los Policías deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser expedido por autoridad competente, cubrir todas las formalidades del acto administrativo y reunir las formalidades esenciales exigidas por la Ley o Decreto en que se fundamenta para emitirlo;
- b. Tener objeto que pueda ser materia del mismo; determinado o determinable, preciso en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar previstos por la ley;
- c. Cumplir con la finalidad de interés público regulado por las normas en que se concreta, sin que puedan perseguirse otros fines distintos;
- d. Hacer constar por escrito y con la firma autógrafa de la autoridad que lo expida, salvo en aquellos casos en que la ley autorice otra forma de expedición;
- e. Ser expedido sujetándose a las disposiciones relativas a este procedimiento;
- f. Ser expedido sin que medie error sobre el objeto, causa o motivo, o sobre el fin del acto;
- g. Ser expedido sin que medie dolo o violencia en su emisión;
- h. Mencionar específicamente la autoridad competente del cual emana;
- i. Ser expedido sin que medie error respecto a la referencia específica de identificación del expediente, documentos o nombre completo de los aspirantes o del Policía de que se trate;
- j. Ser expedido señalando lugar y fecha de emisión;
- k. Tratándose de actos de autoridad que deban notificarse, deberá hacerse mención de la oficina en que se encuentre y pueda ser consultado el expediente respectivo, y
- l. Tratándose de actos administrativos recurribles deberá hacerse mención del recurso de revocación o rectificación que proceda.

Artículo 322.- La actuación de la autoridad o el superior jerárquico dentro del procedimiento de la ejecución del acto se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe.

CAPÍTULO III

Del Silencio Administrativo

Artículo 323.- Salvo que en las disposiciones específicas se establezca otro plazo, no podrá exceder de dos meses el tiempo para que la autoridad ejecutora, dentro del Servicio, resuelva lo que corresponda. Transcurrido el plazo, se entenderán las resoluciones en sentido negativo, contra el aspirante o el Policía, a menos que en las disposiciones aplicables se prevea lo contrario.

Artículo 324.- A petición del Policía, se deberá expedir constancia de tal circunstancia, dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud respectiva ante la Comisión de Honor.

Artículo 325.- Igual constancia deberá expedirse cuando las disposiciones específicas prevean que transcurrido el plazo aplicable deba entenderse en sentido positivo.

Artículo 326.- En el caso de que recurra la negativa por falta de resolución y ésta a su vez no se resuelva dentro del mismo término se entenderá confirmada en sentido negativo.

Artículo 327.- Salvo disposición expresa en contrario, los plazos para que la autoridad conteste empezarán a correr al día hábil inmediato siguiente a la presentación del escrito correspondiente. Las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles.

CAPÍTULO IV

De los Recursos

Artículo 328.- A fin de dotar al aspirante, al Policía y a los Ciudadanos de Seguridad y certidumbre jurídica en el ejercicio de sus derechos, éstos podrán interponer los recursos de revocación, rectificación y la inconformidad, según corresponda. Esta última, además, tendrá acción popular.

CAPÍTULO V

Del Recurso de Revocación

Artículo 329.- En contra de todas las resoluciones de la Comisión de Honor, a que se refiere este Reglamento, el aspirante o el Policía podrá interponer ante la misma Comisión de Honor, el recurso de revocación dentro del término de diez días contados a partir del día siguiente en que se haga de su conocimiento el hecho que afecta sus derechos, o el que hubiere sido sancionado.

Artículo 330.- El recurso de revocación confirma, modifica o revoca una resolución de la Comisión de Honor o de la Comisión Municipal impugnada por el aspirante o el Policía a quién vaya dirigida su aplicación.

Artículo 331.- La Comisión de Honor acordará si es o no de admitirse el recurso interpuesto. Si determina esto último, sin mayor trámite, ordenará que se proceda a la ejecución de su resolución y no habrá consecuencia jurídica para el probable infractor.

Artículo 332.- En caso de ser admitido el recurso, la Comisión de Honor señalará día y hora para celebrar una audiencia en la que el aspirante o el Policía inconforme podrá alegar por sí o por persona de su confianza lo que a su derecho convenga. Hecho lo anterior, se dictará la resolución respectiva dentro del término de tres días. En contra de dicha resolución ya no procederá otro recurso alguno.

Artículo 333.- La resolución que se emita con motivo del recurso, deberá ser notificada personalmente al aspirante o al Policía por la autoridad competente dentro del término de tres días.

CAPÍTULO VI

De la Tramitación del Recurso

Artículo 334.- El aspirante o el Policía promoverán el recurso de revocación de conformidad con el siguiente procedimiento:

- I. El Policía promovente interpondrá el recurso por escrito, expresando el acto que impugna, los agravios que fueron causados y las pruebas que considere pertinentes, siempre y cuando estén relacionadas con los puntos controvertidos;
- II. Las pruebas que se ofrezcan deberán estar relacionadas con cada uno de los hechos controvertidos, siendo inadmisibles la prueba confesional;
- III. Las pruebas documentales se tendrán por no ofrecidas por el aspirante o el Policía, si no se acompañan al escrito en el que se interponga el recurso, y sólo serán recabadas por la autoridad, en caso de que las documentales obren en el expediente en que se haya originado la resolución que se recurre;
- IV. La Comisión de Honor podrá solicitar que rindan los informes que estime pertinentes, quienes hayan intervenido en el Procedimiento de Selección de Aspirantes, de Desarrollo y Promoción y en la aplicación de sanciones, correcciones disciplinarias, la remoción y la separación;
- V. La Comisión de Honor acordará lo que proceda sobre la admisión del recurso y de las pruebas que hubiere ofrecido el aspirante o el Policía, ordenando el desahogo de las mismas dentro del plazo de diez días hábiles, y
- VI. Vencido el plazo para el rendimiento de pruebas, la Comisión de Honor, dictará la resolución que proceda en un término que no excederá de quince días hábiles.

Artículo 335.- El recurso de revocación no se interpondrá en ningún caso contra los criterios y contenidos de las evaluaciones que se hubieren aplicado.

Artículo 336.- Cualquier autoridad del Servicio, o superior jerárquico, que realice actos ilegales y previa substanciación y resolución del recurso de revocación ante la Comisión de Honor, se hará acreedor a las sanciones que corresponda.

CAPÍTULO VII

Del Recurso de Rectificación

Artículo 337.- En contra de la suspensión, el Policía podrá interponer el recurso de rectificación ante la Comisión de Honor, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

Artículo 338.- La interposición del recurso no suspenderá los efectos de la sanción, pero tendrá por objeto que ésta no aparezca en el expediente u hoja de servicios del Policía de que se trate, asimismo si no resultare responsable, será restituido en el goce de sus derechos.

Artículo 339.- El recurso se resolverá en la siguiente sesión de la Comisión de Honor y la resolución se agregará al expediente u hoja de servicio correspondiente.

Artículo 340.- La autoridad, o el superior jerárquico, que realice un acto ilegal o imponga indebidamente la suspensión y previa substanciación y resolución del recurso de rectificación ante la Comisión de Honor, se hará acreedor a las sanciones que corresponda.

CAPÍTULO VIII

De la Inconformidad

Artículo 341.- En contra de los actos u omisiones de cualquier órgano u autoridad facultadas para operar el Servicio, cualquier persona y los Policías podrán presentar su inconformidad ante la Comisión Honor.

Artículo 342.- La inconformidad que se interponga no requerirá mayor formalidad que la de ser presentada por escrito, en la que se indique: el nombre del inconforme y el domicilio para oír y recibir notificaciones; en su caso, las personas autorizadas para recibirlas, así como los hechos y razones que dan motivo a la inconformidad y que se refieran a la operación del Servicio.

Artículo 343.- La inconformidad deberá presentarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que se emitió el acto o el hecho que motivó la inconformidad, o del día en que concluyó el plazo que se estime debió realizarse alguna acción de acuerdo con este procedimiento.

Artículo 344.- La Comisión de Honor dará trámite a la inconformidad, solicitando al órgano u autoridad en contra de cuyos actos u omisiones si hubiere formulado la inconformidad, que en un plazo no mayor de diez días hábiles rindan un informe circunstanciado relativo a la inconformidad presentada, aportando los elementos en virtud de los cuales justifiquen su actuación.

Artículo 345.- Una vez analizado el informe a que se refiere el artículo anterior, la Comisión de Honor u órgano de que se trate determinará lo conducente y, en su caso, dictará las medidas que estime necesarias para la adecuada operación del Servicio y lo comunicará al inconforme en un plazo máximo de quince días hábiles. Dichas determinaciones no tendrán efectos vinculatorios para el inconforme.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado. El Servicio de Carrera en el Municipio se irá estableciendo gradualmente así como los Órganos para su operación de conformidad con las disposiciones presupuestales.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongán al presente Reglamento.

Tercero.- El Estado realizará todas las acciones de coordinación necesarias a fin de proceder, desde luego, a elaborar, el perfil del grado por competencia del Servicio de Carrera de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Cuarto.- Mientras se expidan los Manuales de Organización, Procedimientos y Servicios al Público, el Director de Seguridad Pública queda facultado para resolver lo relativo al Servicio de Carrera Policial en el Municipio y contará con un plazo de noventa días para expedir su normatividad interior, a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

Quinto.- Los órganos a que se refiere el presente Reglamento se integrarán en un término no mayor de 60 días a la publicación del mismo.

Sexto.- Cuando las funciones o atribuciones de alguna unidad administrativa establecida con anterioridad a la vigencia de este Reglamento, deban ser ejercidas por alguna otra unidad de las que el mismo establece o cuando se cambie de adscripción, del personal, mobiliario, archivo y en general el equipo que aquélla haya utilizado, pasarán a la unidad que previamente se determine.

Dado en la sede del Ayuntamiento de Huajicori Nayarit; a los 4 días del mes de Julio del año 2014.

Por lo tanto lo promulgo y ordeno se imprima, publique circule para su debida observancia.

ATENTAMENTE "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN" **M.V.Z. SAÚL SÁNCHEZ RIVERA**, PRESIDENTE MUNICIPAL.- *RÚBRICA*.- **C. SOFÍA DÍAZ MORALES**, SÍNDICO MUNICIPAL.- *RÚBRICA*.- **C. CARLOS IVAN SALAS AGUILAR**, REGIDOR.- *RÚBRICA*.- **C. FRANCISCO JAVIER JUÁREZ D.**, REGIDOR.- *RÚBRICA*.- **C. GILBERTO HERNÁNDEZ CAMARENA**, REGIDOR.- *RÚBRICA*.- **C. ADRIAN QUINTERO DE HARO**, REGIDOR.- *RÚBRICA*.- **C. ROGELIO DE LA CRUZ REYES**, REGIDOR.- *RÚBRICA*.- **C. NORMA ALICIA PALOMARES CORTEZ**, REGIDORA.- *RÚBRICA*.- **PROF. J. EFRÉN DE LA ROSA DE LA PAZ**, REGIDOR.- *RÚBRICA*.- **PROFR. JOSÉ DE JESÚS DÍAZ**, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- *RÚBRICA*.